

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.01	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01	12
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	14
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.01	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.16.MA.01	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.01	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.16.MA.01	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.01	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.01	35
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.16.MA.01	38
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01	45
De la Auditoría al Desempeño:	46
Resultado Núm. 1 Sin Recomendación	46
Resultado Núm. 2 Sin Recomendación	47
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación	47
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.01	47
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.01	48
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.01	49
Obra Pública (Recurso Federal).....	50
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	50
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	50
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	50
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	50
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.01.OPRF	52
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.01.OPRF	53
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.01.OPRF	55
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.01.OPRF	58
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	62
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.01.OPRF	63
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.01.OPRF	64
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	66
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	70
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	74

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	76
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF	78
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	80
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	80
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	80
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	81
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	81
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	82
XI. Dictamen de la Auditoría.	82

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.
16-MA.01-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	82,169,201.30	
Muestra	23,092,397.07	
Alcance	28.1 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	32,240,000.47	13
Muestra	32,160,986.49	10
Alcance	99.8 %	76.9 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado
Auditoría al Desempeño

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.

6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

11. Verificar que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el estado y/o el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado; que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

13. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.01

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las irregularidades siguientes:

1. Omitieron anexar:

1.1 En los documentos presentados como Cuenta Pública 2016:

Descripción	En Forma Analítica		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Estado de Actividades.	No	No	
Flujo de efectivo.	No	No	No
Notas a los estados financieros, de desglose.			No
Notas a los estados financieros, de memoria (Cuentas de orden).			No
Notas a los estados financieros, gestión administrativa.			No

1.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los	No			No			No		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión			Informe de Avance de Gestión			Informe de Avance de Gestión		
	Financiera de Enero a Marzo			Financiera de Abril a Junio			Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.									

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, fracción A, 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartados A) y B) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto se informa que dentro del desglose del artículo 33 no se detalla para entrega el Estado de Actividades y el Flujo de Efectivo, por lo que la entrega de la cuenta pública se realizó en tiempo y forma por parte del Ayuntamiento; en lo concerniente a los faltantes de los organismos descentralizados, se informa que la Tesorería Municipal es la encargada únicamente de la integración de la cuenta pública, siendo cada ente el responsable de la información generada y remitida a éste Ayuntamiento.

En lo que respecta a lo señalado como faltante de consolidación en avances de gestión, se remite evidencia de entrega de dicha información.

Soporte documental en anexo B-AF, que se integra de:

- Copias certificadas de avances de gestión de primer, segundo y tercer trimestre.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los oficios presentados no aportan los elementos suficientes que acrediten que remitieron tal información en relación a la cuenta pública y avances trimestrales a esta Auditoría Superior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01

Se constató que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; no acreditó que las ampliaciones registradas en pólizas número «P00194, P00248, P00338, P00342»; transferencias registradas en póliza número «P00189»; y reducciones registradas en póliza número «P00366», contaron con la autorización previa de cabildo; por un importe total de \$108,118,545.97 (ciento ocho millones ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional); correspondientes al Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Fecha	Póliza	Importe \$
01/08/16	P00194	28,936,569.76
31/10/16	P00248	960,000.00
21/12/16	P00338	5,686,513.02
01/12/16	P00342	3,593,324.07
31/12/16	P00366	3,401,628.02
01/08/16	P00189	65,540,511.10
Total		108,118,545.97

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículo 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se remite copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de 21 de diciembre de 2016, mediante la cual se autorizan las modificaciones presupuestales para el ejercicio 2016.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento presentó Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo sin número, de fecha 21 de diciembre de 2016; donde aprobó ampliaciones presupuestarias de la póliza número «P00194» por un importe de \$12,784,783.16 (doce millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 16/100 moneda nacional). Asimismo, se constató que dichas ampliaciones se aprobaron posterior a su registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.Net) y gasto.

Aunado a lo anterior, no remitió documento alguno que identifique las transferencias, ampliaciones y reducciones presupuestales por un importe de \$95,333,762.81 (noventa y cinco millones trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Importe Identificado en Acta de Cabildo \$	Importe No Identificado en Acta de Cabildo \$
Ampliación				
01/08/2016	P00194	28,936,569.76	12,784,783.16	16,151,786.60
31/10/2016	P00248	960,000.00	0.00	960,000.00
21/12/2016	P00338	5,686,513.02	0.00	5,686,513.02
01/12/2016	P00342	3,593,324.07	0.00	3,593,324.07
Traspaso				
01/08/2016	P00189	65,540,511.10	0.00	65,540,511.10
Reducción				
31/12/2016	P00366	3,401,628.02	0.00	3,401,628.02
		Total		95,333,762.81

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01

De la revisión a las pólizas número «C00671» y «C00806» generadas por el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; correspondientes al Gasto y de la información proporcionada mediante oficio número SGM-2017-254, de fecha 03 de mayo de 2016; se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. La documentación anexa a las pólizas siguientes evidencia que se registró en una partida distinta a la que le correspondía:

Fecha	Póliza	Importe \$	Partida	
			Afectó	Debió Afectar
25/05/16	C00671	29,900.16	38201	44103
13/06/16	C00806	42,340.00	38201	44102
Total		72,240.16		

2. Las siguientes pólizas se contabilizaron en una partida presupuestal distinta a la que corresponden, y omitieron afectar las cuentas de activo que representan los bienes muebles del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Póliza			Factura			Partida		Adquisición	Importe \$
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	Número	RFC	Afectó	Debió Afectar		
20/01/16	C00122	15,959.00	20/01/16	TF-39465403	RDI841003QJ4	31501	56500	Celular IPHONE 6	15,959.00
07/12/16	C02022	7,540.00	06/12/16	V 2804	SIY020911FD2	21102	51503	Computadora Lenovo	7,540.00
07/12/16	C02022	7,540.00	06/12/16	V 2803	SIY020911FD2	21102	51503	Computadora Lenovo	7,540.00
		Total							31,039.00

3. Las siguientes plazas se encuentran mal presupuestadas, toda vez que se registraron en el capítulo 1000 en la partida número «11302», denominada «Sueldo al personal de confianza», debiendo ser presupuestadas en la partida número «45100», denominada «Pensiones», ya que dicho personal no se encuentra activo:

Número Empleado	RFC	Dependencia	Puesto	Sueldo Base Quincenal.	Importes \$	
					Sueldo Base Mensual	Sueldo Base Anual
242	RORH401029	7	Pensionado	1,750.00	3,500.00	42,000.00
243	SEZR410712	7	Pensionado	1,750.00	3,500.00	42,000.00
244	AEGU400525	7	Pensionado	1,095.00	2,190.00	26,280.00
245	LACT420909310	7	Pensionado	2,500.00	5,000.00	60,000.00
246	AUCL540901GE1	7	Pensionado	1,912.00	3,824.00	45,888.00
354	OIBJ5907086F9	8	Pensionado	3,500.00	7,000.00	84,000.00
355	GAON561214GT4	8	Pensionado	3,500.00	7,000.00	84,000.00
356	OEFR531127HF5	8	Pensionado	3,500.00	7,000.00	84,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, 21, 22, 33, 36, 41, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado E. denominado Definición de capítulos, conceptos y partidas genéricas, partidas 382, 451, 565 y 515 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto; Clasificador por Objeto del Gasto al quinto nivel emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable; 54, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 25, puntos uno y siete del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos uno, siete y treinta del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los estados financieros, se informa lo siguiente:

1. Al respecto se informa que se está en análisis de los registros y los instructivos de manejo de cuenta, así como de la naturaleza del gasto, para realizar las adecuaciones necesarias para corrección de estados financieros.

2. Al respecto se informa que se está en análisis de los registros y acuerdos de registro patrimonial emitidos por el CONAC, así como de la naturaleza del gasto, para realizar las adecuaciones necesarias para corrección de estados financieros.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Al respecto se informa que se están adecuando las nóminas correspondientes para la realización de los pagos a personal pensionado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no aporta elementos que desvirtúe que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se verificó que las cuentas bancarias número «70002919891», «550436-8», «0196935206», «0162767511» y «0813498276», del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se abrieron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, se constató que los saldos reflejados en los estados financieros son reales. En el mismo sentido, se verificó que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente, mismas que coincidieron con registros contables. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Postulados 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Derivado de la revisión a las cuentas contables número «1123-03-016» y «1123-03-123» denominadas «Deudores diversos por cobrar a corto plazo», se constató mediante auxiliares contables, que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; realizó la adecuada recuperación de los saldos; reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 35, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 1) Sustancia Económica, 2) Entes Públicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 26 y 27, fracciones I y IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01

De la revisión a las pólizas número «C00122» y «C02022», así como al inventario de bienes muebles del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se observa que los siguientes bienes no están en el inventario y no se incluye dentro del soporte, el resguardo correspondiente.

Póliza		Factura		Unidad de Medida	Descripción del Bien			Precio Unitario sin IVA \$	Costo Total
Fecha	Número	Fecha	Número		Artículo	Marca	Modelo		
20/01/16	C00122	20/01/16	TF-39465403	1	Celular IPHONE 6	Apple iPhone	6S Plus Gold 64 GB	13,757.76	15,959.00
07/12/16	C02022	06/12/16	V 2804	1	Computadora Lenovo	Lenovo	AMD A 10, 8 GB, 500GB Disco	6,500.00	7,540.00
07/12/16	C02022	06/12/16	V 2803	1	Computadora Lenovo	Lenovo	AMD A 10, 8 GB, 500GB Disco	6,500.00	7,540.00
Total									31,039.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, puntos seis, siete y dieciocho del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; síndico; secretario del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 117, fracciones XXIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, puntos seis, siete y dieciocho del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto se informa que se está en análisis de los registros y acuerdos de registro patrimonial emitidos por el CONAC, así como de la naturaleza del gasto, para realizar las adecuaciones necesarias para corrección de estados financieros.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no acredita que los bienes se encuentran registrados en el inventario y que cuenta con los resguardos correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.01

Con el análisis de la cuenta contable «2117-04-01» denominada «Retenciones al O.F.S. 5 al millar», y demás información remitida por el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, mediante oficio número SGM-2017-292, de fecha 23 de mayo de 2017, se detectó que no han sido enteradas las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, del 5 al millar, por concepto de Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$33,949.63 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		
		Enteros	Retenciones	Saldo
2117-04-01	49,196.13	70,480.06	55,233.56	33,949.63
Saldo anterior		49,196.12		0.01
Abril		0.00	4,424.98	4,424.99
Mayo		0.00	4,570.02	8,995.01
Junio		0.00	5,638.36	14,633.37
Julio		0.00	4,082.91	18,716.28
Agosto		18,716.26	3,539.09	3,539.11
Septiembre		2,567.68	3,892.03	4,863.46
Octubre		0.00	12,856.64	17,720.10
Noviembre		0.00	7,272.33	24,992.43
Diciembre		0.00	8,957.20	33,949.63

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,949.63 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos uno y siete del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las retenciones del 5 al millar señaladas, se informa que éstas se enteraron al OFS, hoy ASEN, durante el ejercicio inmediato siguiente, de lo cual se remiten las pólizas en copia certificada del ejercicio 2017, tal y como se detallan a continuación:

Póliza	Importe	Póliza	Importe
E00097	1,058.61	E00117	3,710.54
E00099	2,833.42	E00118	496.92
E00102	3,473.86	E00119	1,731.95

<i>Póliza</i>	<i>Importe</i>	<i>Póliza</i>	<i>Importe</i>
E00103	2,554.07	E00120	374.28
E00106	1,183.03	E00121	1,375.94
E00113	645.68	E00122	398.41
E00114	1,523.21	E00123	953.01
E00115	964.25	E00124	3,626.69
E00116	1,074.33	E00568	5,971.43
Suma	15,310.46	Suma	18,639.17
Total Enterado		33,949.63	

Soporte documental en anexo E-AF, que se integra de:

- Copias certificadas de pólizas E00097, E00099, E00102, E00103, E00106, E00113, E00114, E00115, E00116, E00117, E00118, E00119, E00120, E00121, E00122, E00123, E00124, E00568, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento acredita mediante las pólizas «E00097, E00099, E00102, E00103, E00106, E00113, E00114, E00115, E00116, E00117, E00118, E00119, E00120, E00121, E00122, E00123, E00124 y E00568» que se efectuaron los enteros de las retenciones a la Auditoría Superior del Estado, por un importe de \$33,949.63 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); subsiste la responsabilidad administrativa por el hecho de que las retenciones no fueron enteradas en tiempo durante el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.16.MA.01

Se constató mediante análisis realizado al H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; respecto de la cuenta contable de pasivo «2117-09-01» denominada «12% para la UAN», y de la información remitida mediante oficio número SGM-2017-254, de fecha 03 de mayo de 2017, que se tiene registrada la retención del mes de noviembre pendiente de enterar por concepto del Impuesto Especial del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$46,808.21 (cuarenta y seis mil ochocientos ocho pesos 21/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar el mes de diciembre, ya que éste se entera en el mes de enero del siguiente año:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-09-01	119,648.42	443,752.44	459,419.16	135,315.14
Saldo anterior		62,815.97		56,832.45
Enero		0.00	34,370.74	34,370.74

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		
		Enteros	Retenciones	Saldo
Febrero			34,370.74	41,092.27
Marzo			41,092.27	19,656.42
Abril			19,656.42	49,752.48
Mayo			49,793.94	77,582.31
Junio			77,582.31	29,393.80
Julio			0.00	28,745.77
Agosto			58,098.11	33,039.56
Septiembre			33,039.56	48,785.76
Octubre			48,785.76	18,517.36
Noviembre			0.00	46,808.21
Diciembre			18,517.36	31,674.48

En el mismo sentido, se detectó que la póliza número «E00405», de fecha 19 de mayo de 2016, no acredita el pago efectuado al patronato por un importe de \$49,793.94 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 94/100 moneda nacional), toda vez que la transferencia anexa corresponde a las cuentas número «1112-01-94» y «1112-01-13», ambas del mismo Ayuntamiento, por un importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, con relación a la póliza número «E00628», de fecha 26 de agosto de 2016, por concepto de «Pago de retenciones del impuesto del 12% correspondiente al mes de Julio», se anexó recibo número R 616 del período 01 al 30 junio del ejercicio fiscal 2016, el cual ya fue pagado mediante póliza número «E00606», quedando sin comprobar lo correspondiente al mes de julio por la cantidad de \$28,745.77 (veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$78,539.71 (setenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, puntos uno y siete del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las pólizas señaladas con faltante de documentación comprobatoria del gasto y/o pago, se informa lo siguiente:

Póliza	Señalamiento	Importe	Argumento
E00405	Sin impresión de transferencia.	49,793.94	Se remite póliza con transferencia de la cuenta 7007/2218696 a la cuenta 653/64423 con número de autorización 084827 por el importe

			señalado.
			Se remite póliza con factura folio R
E00628	Factura de otro periodo.	28,745.77	serie 629 de fecha 26 de agosto de
			2016, por el importe señalado.
	Suma	78,539.71	

En tanto de la retención del mes de noviembre pendiente de enterar, se remite póliza original de egresos E00001 del 4 de enero de 2017, por \$46,808.21, correspondiente a las retenciones antes mencionadas.

Soporte documental en anexo F-AF, que se integra de:

Pólizas originales E00405, E00628 de 2016 y E00001 de 2017, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento acreditó los enteros y la debida comprobación de las pólizas «E00405» y «E00628» por un importe de \$78,539.71 (setenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 71/100 moneda nacional); con relación a la retención pendiente de enterar correspondiente al mes de noviembre, si bien se acredita mediante la póliza «E00001» del 04 de enero de 2017, que se efectuó el entero, subsiste la responsabilidad administrativa por el hecho de que la retención no fue enterada en tiempo, durante el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.01

Se constató mediante análisis realizado al H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; respecto de la cuenta contable número «2117-05-01», denominada «Retenciones para contraloría 5 al millar», y de la información remitida mediante oficio número SGM-2017-254, de fecha 03 de mayo de 2017; que no se aplicó en inspección y vigilancia, las retenciones correspondientes a los recursos recaudados en el ejercicio, por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno por la cantidad de \$32,046.85 (treinta y dos mil cuarenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2016, conforme a la siguiente tabla:

Cuenta/Mes	Importes \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-05-01	47,963.94	69,287.83	53,370.74	32,046.85
Saldo anterior		47,963.94		0.00
Abril		0.00	4,424.98	4,424.98
Mayo		0.00	4,570.03	8,995.01
Junio		0.00	5,638.37	14,633.38

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
Julio		0.00	4,082.92	18,716.30
Agosto		18,716.28	1,676.12	1,676.14
Septiembre		2,607.61	3,892.03	2,960.56
Octubre		0.00	12,856.68	15,817.24
Noviembre		0.00	7,272.36	23,089.60
Diciembre		0.00	8,957.25	32,046.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos uno y siete del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las retenciones del 5 al millar señaladas, se informa que éstas se enteraron a la Contraloría Interna, durante el ejercicio inmediato siguiente, de lo cual se remiten las pólizas del ejercicio 2017, tal y como se detallan a continuación:

<i>Póliza</i>	<i>Importe</i>	<i>Póliza</i>	<i>Importe</i>
<i>E00125</i>	<i>1,058.61</i>	<i>E00134</i>	<i>3,710.55</i>
<i>E00126</i>	<i>2,833.42</i>	<i>E00135</i>	<i>496.93</i>
<i>E00127</i>	<i>3,473.88</i>	<i>E00136</i>	<i>1,731.95</i>
<i>E00128</i>	<i>2,554.08</i>	<i>E00137</i>	<i>374.28</i>
<i>E00129</i>	<i>1,183.03</i>	<i>E00138</i>	<i>1,375.95</i>
<i>E00130</i>	<i>645.69</i>	<i>E00139</i>	<i>398.41</i>
<i>E00131</i>	<i>1,523.22</i>	<i>E00140</i>	<i>953.02</i>
<i>E00132</i>	<i>964.25</i>	<i>E00141</i>	<i>3,626.71</i>
<i>E00133</i>	<i>1,074.34</i>	<i>E00567</i>	<i>4,068.53</i>
<i>Suma</i>	<i>15,310.52</i>	<i>Suma</i>	<i>16,736.33</i>
Total Enterado		32,046.85	

Soporte documental en anexo G-AF, que se integra de:

- Copia certificada de pólizas E00125, E00126, E00127, E00128, E00129, E00130, E00131, E00132, E00133, E00134, E00135, E00136, E00137, E00138, E00139, E00140, E00141, E00567, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento acreditó mediante pólizas «E00125, E00126, E00127, E00128, E00129, E00130, E00131, E00132, E00133, E00134, E00135, E00136, E00137, E00138, E00139, E00140, E00141 y E00567», los enteros correspondientes a su contraloría interna, hasta en el ejercicio fiscal 2017, lo que confirma el hecho de que no aplicó en

inspección y vigilancia, las retenciones correspondientes a los recursos recaudados en el ejercicio fiscal 2016, por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponde a su órgano de control interno.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.16.MA.01

Se constató mediante análisis realizado al H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; respecto de las cuentas contables que integran la número «2117-01», denominada «Secretaría de Hacienda y Crédito Público», y de la información proporcionada mediante oficio número SGM-2017-319 de fecha 31 de mayo de 2017, que no fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de \$67,348.91 (sesenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		
		Enteros	Retenciones	Saldo
2117-01-03 I.S.R. Sobre Arrendamiento	16,813.50	14,964.00	8,660.22	10,509.72
Saldo anterior		14,964.00		1,849.50
Enero		0.00	745.27	745.27
Febrero		0.00	745.27	1,490.54
Abril		0.00	283.01	1,773.55
Mayo		0.00	283.01	2,056.56
Junio		0.00	1,028.28	3,084.84
Julio		0.00	745.27	3,830.11
Agosto		0.00	924.52	4,754.63
Septiembre		0.00	1,207.52	5,962.15
Octubre		0.00	745.27	6,707.42
Noviembre		0.00	1,207.53	7,914.95
Diciembre		0.00	745.27	8,660.22
2117-01-04 ISR Retenido por Asimilados a Salarios	\$74,100.00	\$57,000.00	\$62,700.00	\$79,800.00
Saldo anterior		57,000.00		\$17,100.00
Enero		0.00	5,700.00	5,700.00
Marzo		0.00	5,700.00	11,400.00
Abril		0.00	5,700.00	17,100.00
Mayo		0.00	5,700.00	22,800.00
Junio		0.00	5,700.00	28,500.00
Julio		0.00	5,700.00	34,200.00
Agosto		0.00	5,700.00	39,900.00
Septiembre		0.00	5,700.00	45,600.00
Octubre		0.00	5,700.00	51,300.00
Noviembre		0.00	5,700.00	57,000.00
Diciembre		0.00	5,700.00	62,700.00
2117-01-02 I.S.R Por Honorarios	\$148,434.54	\$29,013.00	\$25,245.28	\$144,666.82
Saldo anterior		29,013.00		119,421.54
Octubre		0.00	1,622.64	1,622.64
Noviembre		0.00	811.32	2,433.96
Diciembre		0.00	22,811.32	25,245.28
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				\$234,976.54

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos uno, siete y veintiocho del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se informa que se están realizando los análisis de saldos de ejercicios anteriores, para así determinar la cancelación o pago de los mismos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no acreditó los enteros de las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al gasto efectuado por el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitidas a esta Auditoría Superior mediante oficio número SGM-2017-254, de fecha 03 de mayo de 2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas que se enlistan en los 11 puntos indicados a continuación, no se acreditan como institucionales, debido a que la documentación que se anexó a las mismas, carece de lo siguiente:

1.1 En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se cuenta con la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Factura			
Fecha	Número	Partida	Importe \$	Fecha	Número	RFC	Importe \$
18/02/16	C00170	33301	14,310.00	08/02/16	S3078	LESM701219RI9	14,310.00
04/03/16	C00291	33602	2,500.00	01/03/16	S3183	LESM701219RI9	14,211.96
			2,500.00				
			4,211.96				
			2,500.00				
			2,500.00				
23/08/16	C01260	21102	9,515.00	23/08/16	A 293	JOSF720126ET6	15,795.00
		33301	6,280.00				
29/11/16	C01942	38201	46,400.00	24/11/16	016639E	CDA1408215X2	46,400.00
30/11/16	C01943	38201	17,400.00	24/11/16	016640E	CDA1408215X2	17,400.00
07/12/16	C02022	33301	2,000.00	06/12/16	S 709	SIY020911FD2	2,000.00
30/12/16	C02107	33102	46,400.00	09/12/16	A 232	LMA100713EYA	46,400.00
Total			156,516.96				156,516.96

1.2 En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió la relación del personal que recibió el servicio de alimentos, donde acredite que efectivamente corresponde a trabajadores del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Póliza				Factura		
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC	Importe \$
05/10/16	C01689	22105	03/10/16	2211	AURJ7809011G1	22,011.00
10/11/16	C01821	22105	03/11/16	2280	AURJ7809011G1	17,504.14
Total						39,515.14

1.3 Con la verificación de comprobantes fiscales digitales mediante la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificafdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se advierte que el estado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es cancelado, adicional a ello la documentación anexada, no acredita a qué trabajadores de la dependencia de Seguridad Pública, se les realizaron estudios toxicológicos y médicos.

Póliza			Factura				Importe
Fecha	Número	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Concepto	\$
14/03/16	C00323	33901	07/03/16	FOTN920305KR3	DE087EA4-A468-45C2-92CF-3AC2C3AB29EB	Pago de Servicios de Análisis Clínicos	16,500.00

1.4 Las siguientes pólizas, carecen de requisitos fiscales y su debida justificación, en virtud de que no cuentan con la requisición del área solicitante; asimismo, no existe evidencia de que los bienes y/o servicios se hayan entregado, ni recibido:

Póliza			Recibo Oficial/Confirmación de Pedido			
Fecha	Número	Partida	RFC	Folio	Fecha	Importe \$
30/12/16	C02113	33603	SAD091223KK7	2490578	29/12/16	20,273.76
29/06/16	C00882	29801	MAQ980814E64	PRTE1000004002	26/06/16	18,705.56
Suma						38,979.32

1.5 En las siguientes pólizas, la documentación que se anexó evidencia que los gastos no corresponden al ejercicio fiscal 2016:

Póliza				Comprobación			Comentario
Fecha	Número	Partida	Importe \$	Folio Fiscal	Fecha	RFC	
12/01/16	C00020	32201	3,283.01	33FC6F63-B047-4CC8-	07/01/16	MOMA500802SP9	El concepto de la factura y el oficio de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Comprobación				
Fecha	Número	Partida	Importe \$	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	Comentario
				A25D- B1A08A26110C				solicitud corresponden al arrendamiento del mes de diciembre de 2015.
15/01/16	C00030	32201	5,362.26	D050DF45- 6CC8-4913- 9013- D303F83BC759	15/01/16	VAGE4103131E6	4,900.00	El concepto de la factura específica que corresponde al mes de diciembre de 2015. Adicional a ello no anexa requisición u orden.
Total							7,900.00	

1.6 En la siguiente póliza se detectó el pago de viáticos para hospedaje a funcionarios municipales sin que exista justificación que acredite la comisión por la cual se requirió el servicio; asimismo, no se anexó el reporte de actividades e invitación que justifique el pago de la factura siguiente:

Póliza				Comprobación				
Fecha	Número	Partida	Número de Factura o Folio	Fecha	RFC	Importe \$	Comentario	
08/07/16	C00981	37501	6849A7CC-3E53-49C2-A32A-6CC168184D24	17/07/16	MRI961004L20	10,000.00	Pago de hotel de los funcionarios	

1.7 En los siguientes gastos registrados en la partida número «38201», denominada «Gastos de Orden Social y Cultural»; se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa, en virtud de que estos carecen de recibo interno de tesorería, copia de credencial de elector anverso y reverso, fotocopia de Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario y orden de pago firmada por el presidente, documentos que se establecen necesarios para dicho pago:

Póliza			Documentos				Importe \$
Fecha	Número	Partida	Recibo Interno de Tesorería	Copia Credencial de Elector Anverso/Reverso	Fotocopia CURP de Beneficiario	Orden de Pago Firmada por Presidente	
25/05/16	C00671	38201	No	No	No	No	6,352.16
25/05/16	C00671	38201	No	No	No	No	23,548.00
13/06/16	C00806	38201	No	No	No	No	42,340.00
Total							72,240.16

1.8 En las siguientes pólizas con cargo a la partida número «44102», denominada «Auxilio a personas u Hogares», se transfirió a los regidores, un subsidio para realizar gastos de gestión para ayudas especiales a la ciudadanía, importes que no se justifican ni comprueban su aplicación:

Póliza		Importe \$
Número	Fecha	
C00390	04/03/16	15,000.00
C00711	04/05/16	7,500.00
C00712	04/05/16	12,500.00
C00714	04/05/16	20,000.00
C00716	04/05/16	10,000.00
C00717	04/05/16	15,000.00
C00719	04/05/16	12,500.00
C00724	19/05/16	17,500.00
C00951	30/06/16	10,000.00

Póliza		Importe \$
Número	Fecha	
C01073	12/07/16	12,500.00
C01495	02/09/16	17,500.00
C01497	26/09/16	7,500.00
C02122	30/12/16	20,000.00
C02124	30/12/16	45,000.00
Suma		222,500.00

1.9 Se encontró que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; efectuó pagos consecutivos, por concepto de apoyo en pago de luz eléctrica de la escuela primaria «Centro Educativo Acaponeta» en las siguientes pólizas:

Póliza		Importe \$
Número	Fecha	
C01427	29/09/16	14,636.00
C01583	12/10/16	24,398.00
C01884	24/11/16	20,554.00
Suma		59,588.00

1.10 En los siguientes gastos, no se anexó justificación para su pago, carecen de recibos de compra de gasolina, y no presentan la firma de la persona que la recibió. Asimismo, no se establecen datos de los vehículos a los que se les suministró el combustible, ni el motivo por el cual se les brindó:

Póliza	Fecha	Partida	Fecha de Factura	RFC	Importe \$
C00587	02/05/16	26101	26/04/16	SSH8509035K0	209,227.88
C00626	11/05/16	26101	03/05/16	SSH8509035K0	68,390.60
C00641	16/05/16	26101	12/05/16	SSH8509035K0	66,777.69
C00669	25/05/16	26101	17/05/16	SSH8509035K0	72,997.48
C00710	27/05/16	26101	27/05/16	SSH8509035K0	23,400.70
C00745	31/05/16	26101	26/05/16	SSH8509035K0	59,979.53
C01800	07/11/16	26101	01/11/16	SSH8509035K0	56,894.00
C01801	07/11/16	26101	31/10/16	SSH8509035K0	72,119.23
C01857	16/11/16	26101	08/11/16	SSH8509035K0	82,112.43
C01894	24/11/16	26101	15/11/16	SSH8509035K0	151,496.15
C01912	29/11/16	26101	25/11/16	SSH8509035K0	68,794.82
C01944	30/11/16	26101	25/11/16	SSH8509035K0	22,746.97
C01945	07/11/16	26101	07/11/16	SSH8509035K0	23,689.81
Suma					978,627.29

1.11 Las siguientes pólizas cuentan con la transferencia de los pagos realizados, sin embargo no se requirió la firma de las personas beneficiadas en la relación de pagos adjunta:

Póliza		Importe \$
Número	Fecha	
C00959	01/07/16	166,372.13
C02195	27/12/16	159,879.79
Suma		326,251.92

2. En la siguiente póliza no se anexó documentación comprobatoria del recibo ante tesorería que acredite el pago al trabajador número 247 con Registro Federal de Contribuyentes HEOM460909CN6:

Póliza		Importe \$	Comentario
Fecha	Número		
29/09/16	C01502	50,000.00	Pago de laudo según convenio de expediente 295/11; el estado de cuenta no se acredita que se depositó al trabajador.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. De la revisión a las pólizas número «C01141» y «C01157», que corresponden a gastos por concepto de viáticos del Presidente Municipal, se detectó que los gastos asignados para asistir a la Feria de Nayarit en California los días 15 al 19 de Agosto de 2016, por un importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sobrepasaron el monto máximo asignado por día, mismo que se estableció en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual establece un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) por día; asimismo dichos gastos no se encuentran debidamente justificados, ya que no acreditan la participación oficial al evento o invitación.

Fecha	Póliza Número	Partida	Fecha	Recibo Oficial Concepto de la Compra	Otorgado	Importe \$ Permitido	Diferencia
09/08/16	C01141	37501	08/08/16	Viáticos para asistir a la feria de Nayarit en California los días 15 al 19 de agosto de 2016.	40,000.00	50,000.00	30,000.00
12/08/16	C01157	37501	12/08/16	Viáticos para asistir a la feria de Nayarit en California los días 15 al 19 de agosto de 2016.	40,000.00		
Total					80,000.00	50,000.00	30,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 25, puntos uno, siete y dieciocho del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,058,618.79 (dos millones cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos uno, siete, dieciocho y treinta del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de las pólizas señaladas como gastos no institucionales, se remite documentación conforme a los puntos enlistados, tal y como se detalla a continuación:

1.1 Respecto de los gastos señalados con falta de documentación justificativa, se informa lo siguiente:

<i>Número</i>	<i>Importe \$</i>	<i>Argumento</i>
C00170	14,310.00	<i>El pago corresponde a la reparación de un equipo de fotocopiado instalado en la Tesorería, el cual sufrió una descompostura por una falla de voltaje en la red eléctrica de dicha oficina, de lo que se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, factura S3078, oficio y requisición de servicio.</i>
C00291	2,500.00	<i>Dicho pago corresponde a servicio de fotocopiado instalado en las Direcciones de Tesorería, Secretaría, Registro Civil, Contraloría y Planeación; de lo que se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, factura S3183, oficio y requisición de servicio.</i>
	2,500.00	<i>Asimismo, se remite contrato original con el detalle del servicio y descripción de los equipos.</i>
	4,211.96	
	2,500.00	
	2,500.00	
C01260	9,515.00	<i>De los servicios y suministros descritos se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, factura A293, oficio y requisición de servicio y material.</i>
	6,280.00	<i>De los servicios descritos se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, factura 016639E, oficio y requisición de servicio, así como material fotográfico donde se visualiza equipo de sonorización y ambientación dentro del festival Cultural.</i>
C01942	46,400.00	<i>De los servicios descritos se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, factura 016640E, oficio y requisición de servicio, así como material fotográfico donde se visualiza equipo de sonorización y ambientación dentro del festival Cultural.</i>
C01943	17,400.00	<i>De los servicios y suministros descritos se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, facturas, oficio y requisición de servicio y material.</i>
C02022	2,000.00	<i>El pago corresponde a trabajos para adecuar la Metodología del Marco lógico para la elaboración del PbR, por lo que se remite póliza original que consta de póliza del sistema, transferencia electrónica de pago, factura 016640E, oficio y requisición de servicio.</i>
C02107	46,400.00	<i>Al respecto es preciso señalar que aunado a lo anterior se remite contrato de (...) consultor que ha participado en las capacitaciones de ICADEFIS en los últimos años, así como evidencia impresa de trabajos realizados con la MML tales como arboles de problemas, arboles de objetivos, indicadores, entre otros.</i>

Soporte documental en anexo I-AF, que se integra de:

- *Pólizas originales C00170, C00291, C01260, C01942, C01943, C02022 y C02107 descritas en argumento del sujeto fiscalizado.*
- *Contrato original de servicios.*

1.2 Se remiten pólizas originales C01689 y C01821, debidamente comprobadas y justificadas.

Soporte documental en anexo J-AF, que se integra de:

- *Pólizas originales C01689 y C01821*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.3 Respecto de la póliza con CFDI cancelado, se informa que dicho comprobante se anexo (sic) erróneamente a la póliza, la cual se remite en original de la manera siguiente:

Póliza	Importe	Documentación que la integra
C00323	16,500.00	<i>Póliza del sistema</i> <i>Impresión de transferencia interbancaria</i> <i>Factura 00CDEA6F-07F9-41C4-A174-0CD1B8916A39 por \$7,500.00</i> <i>Factura 343DFAB8-A910-4135-9234-6D956CEDE750 por \$9,000.00</i> <i>Oficio y requisición de servicios</i> <i>Oficios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dirigido a la Dirección de Normatividad de la Secretaría (sic) de Seguridad Pública Estatal, detallando los elementos a los que se revalidará la portación de arma de fuego, motivo por el cual son necesarios los exámenes toxicológicos señalados en la factura en comento.</i>

Soporte documental en anexo K-AF, que se integra de:

- Póliza original C00323, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

1.4 Respecto de las pólizas señaladas con faltantes de documentación comprobatoria y justificativa, se informa lo siguiente:

Póliza	RFC Proveedor	Importe	Argumento
C02113	SAD091223KK7	20,273.76	<i>El pago corresponde a la publicación del Presupuesto de Egresos 2017 en el periódico oficial, mediante factura serie 1354287 folio 2490578</i>
C00882	MAQ980814E64	18,705.56	<i>El pago corresponde a las refacciones de maquinaria según la factura serie ANCRTE folio 1000000785, así como la bitácora de mantenimiento del mes de adquisición.</i>
		38,979.32	

Soporte documental en anexo L-AF, que se integra de:

- Pólizas originales C02113 y C00882, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.
- Bitácora de mantenimiento de obras públicas en original.

1.5 Respecto de las pólizas C00020 y C00030, se informa que se integraron correctamente las comprobaciones de las mismas, por lo que se remiten dichas pólizas en original.

Soporte documental en anexo M-AF, que se integra de:

- Pólizas originales C00020 y C00030, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

1.6 Se remite póliza original (sic) C00981 con documentación comprobatoria y justificativa.

Soporte documental en anexo N-AF, que se integra de:

- Pólizas originales C00981, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

1.7 Se remite pólizas originales C00671 y C00806 debidamente comprobada y justificada.

Soporte documental en anexo O-AF, que se integra de:

- Pólizas originales C00671 y C00806, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

1.8 De las pólizas con cargo a la partida 44102, se remiten pólizas originales con documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación, tal y como se describen a continuación:

Póliza				Póliza			
Número	Fecha	Importe \$	Folios Del - Al	Número	Fecha	Importe \$	Folios Del - Al
C00390	04/03/2016	15,000.00	001 - 110	C00724	19/05/2016	17,500.00	001 - 061
C00711	04/05/2016	7,500.00	001 - 049	C00951	30/06/2016	10,000.00	001 - 033
C00712	04/05/2016	12,500.00	001 - 047	C01073	12/07/2016	12,500.00	001 - 085
C00714	04/05/2016	20,000.00	001 - 108	C01495	02/09/2016	17,500.00	001 - 064
C00716	04/05/2016	10,000.00	001 - 053	C01497	26/09/2016	7,500.00	001 - 088
C00717	04/05/2016	15,000.00	001 - 044	C02122	30/12/2016	20,000.00	001 - 087
C00719	04/05/2016	12,500.00	001 - 098	C02124	30/12/2016	45,000.00	001 - 145

Soporte documental en anexo P-AF, que se integra de:

- *Pólizas originales C00390, C00711, C00712, C00714, C00716, C00717, C00719, C00724, C00951, C01073, C01495, C01497, C02122 y C02124, descritas en argumento del sujeto fiscalizado.*

1.9 Respecto del señalamiento de “pagos consecutivos por concepto de apoyo” realizado a la escuela primaria Centro Educativo Acaponeta, es preciso señalar que con dicho acto no se transgrede ningún precepto legal, al no existir la limitante de apoyo a algún ciudadano o ente educativo como es el caso.

Dentro del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta Nayarit, para el ejercicio 2017, dentro del artículo 30 se establecen los requisitos para el otorgamiento de Apoyos, los cuales se describen a continuación:

“ARTÍCULO 30.- Las erogaciones con cargo a las partidas bajo el concepto 44000 Ayudas sociales, invariablemente, deberán comprobarse mediante recibo interno expedido por el departamento de Tesorería, que se deberá acompañar de fotocopia simple por anverso y reverso de la credencial de elector del beneficiario, fotocopia de la CURP del beneficiario y el pago se hará contra orden de pago firmada por el C. Presidente Municipal.”

Por lo antes expuesto, se remiten las pólizas originales acompañadas de la póliza del sistema, transferencia interbancaria, recibo de tesorería autorizado por el Presidente Municipal, copia de IFE y CURP, solicitud de apoyo y documento oficial que acredita el motivo del apoyo.

Soporte documental en anexo Q-AF, que se integra de:

- *Pólizas originales C01427, C01583 y C01884.*

1.10 Respecto de los gastos por consumos de combustible según las pólizas que se detallan en la tabla posterior, se remite pólizas con comprobación original, tickets de bomba despachadora, informes de actividades, identificaciones de choferes / operadores de maquinaria; lo que ampara y acredita la recepción y aplicación del bien.

Póliza	Fecha	Partida	Fecha de Factura	RFC	Importe \$
C00587	02/05/16	26101	26/04/16	SSH8509035K0	209,227.88
C00626	11/05/16	26101	03/05/16	SSH8509035K0	68,390.60
C00641	16/05/16	26101	12/05/16	SSH8509035K0	66,777.69
C00669	25/05/16	26101	17/05/16	SSH8509035K0	72,997.48
C00710	27/05/16	26101	27/05/16	SSH8509035K0	23,400.70
C00745	31/05/16	26101	26/05/16	SSH8509035K0	59,979.53

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Partida	Fecha de Factura	RFC	Importe \$
C01800	07/11/16	26101	01/11/16	SSH8509035K0	56,894.00
C01801	07/11/16	26101	31/10/16	SSH8509035K0	72,119.23
C01857	16/11/16	26101	08/11/16	SSH8509035K0	82,112.43
C01894	24/11/16	26101	15/11/16	SSH8509035K0	151,496.15
C01912	29/11/16	26101	25/11/16	SSH8509035K0	68,794.82
C01944	30/11/16	26101	25/11/16	SSH8509035K0	22,746.97
C01945	07/11/16	26101	07/11/16	SSH8509035K0	23,689.81
Suma					978,627.29

Respecto de las bitácoras de combustible de los meses a que corresponden los consumos, se informa que fueron remitidos mediante oficio SGM-2017-254 y SGM-2017-291, los cuales se remiten en copia certificada para su cotejo.

Soporte documental en anexo R-AF, que se integra de:

- Pólizas con comprobación original C00587, C00626, C00641, C00669, C00710, C00745, C01800, C01801, C01857, C01894, C01912, C01944, y C01945.
- Tickets originales de bomba despachadora.
- Identificaciones de choferes / operadores de maquinaria.
- Copia certificada de oficios SGM-2017-254 y SGM-2017-29, mediante los cuales se remitieron las bitácoras originales de combustible de los meses a que corresponden los consumos.

1.11 Al respecto se remite pólizas originales C00959 y C02195, con relación de beneficiarios debidamente firmada.

Soporte documental en anexo S-AF, que se integra de:

- Pólizas originales C00959 y C02195 descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

2. Al respecto se remite póliza original acompañada de la póliza del sistema, recibo de tesorería, transferencia interbancaria señalando la cuenta del beneficiario terminación 6620 y el folio de la transacción 0049662009, copia de estado de cuenta señalando la cuenta del beneficiario terminación 1133466620 y referencia 0049662009, así como copia certificada del convenio derivado del expediente 295/11; con lo anterior se acredita tanto el depósito al trabajador como la recepción del mismo.

Soporte documental en anexo T-AF, que se integra de:

- Póliza original C01502 descritas en argumento del sujeto fiscalizado.

3. Al respecto es preciso señalar que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, además de establecer los \$10,000.00 al día, también detalla un monto máximo de \$80,000.00 por mes o comisión, actualizándose la hipótesis en ésta ocasión al ser la Feria Nayarit una misma comisión, además de ser dentro del mismo mes; por lo que no se sobrepasa los montos asignados, dicho precepto legal se describe a continuación:

“ARTICULO 29.- En los casos en que derivado de sus funciones el C. Presidente Municipal se encuentre en la necesidad de realizar gastos relacionados con los conceptos establecidos en el artículo 28 de este presupuesto, su comprobación será suficiente con recibo interno expedido por la Tesorería Municipal, teniendo como máximo hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por cada día, sin exceder un monto total de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por mes o por comisión, lo que suceda primero. Es al C. Presidente Municipal a quien asiste este derecho únicamente.”

Por otra parte, se anexa oficio de la Subsecretaria (sic) de Turismo informando de acuerdos para estadía e instalación de los stand durante la Feria de Nayarit en California 2016, así como la invitación a la reunión de trabajo para acuerdos de dicha Feria; asimismo, se acompaña de los oficios de comisión del personal que acompañó al Presidente, además de evidencia fotográfica en los stand y de las fechas de vuelo hacia los eventos.

Soporte documental en anexo U-AF, que se integra de:

- *Póliza original C01141 y C01157 descritas en argumento del sujeto fiscalizado.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$1,951,478.63 (un millón novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), importe que se integra con los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, del punto 1.5 lo correspondiente a la póliza «C00020», 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 2. y del punto 3. justifica el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a los 5 días de la comisión, quedando un importe por comprobar y justificar de \$107,140.16 (ciento siete mil ciento cuarenta pesos 16/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes irregularidades:

1. Del punto 1.5 subsiste con relación a la póliza «C00030», en virtud de que el Ayuntamiento remite factura con folio fiscal número «D050DF45-6CC8-4913-9013-D303F83BC759» la cual corresponde al mismo folio fiscal de la factura valorada durante el proceso de revisión de la auditoría con diferente concepto, lo que es incongruente puesto que al cambiar la factura, la anterior se cancela y la nueva factura se genera con otro folio fiscal.
2. Del punto 1.7, respecto a la póliza «C00671» y a la revisión de la documentación remitida, en la que anexan listados de la relación de invitaciones para el “Festejo del día del Maestro”, no acredita la debida justificación del gasto, en virtud de que no corresponde a un gasto propio del funcionamiento del Ayuntamiento, debiendo generarse el registro como un apoyo a la institución educativa; asimismo, carece de orden de pago firmada por el Presidente, copia de CURP de beneficiario, copia de credencial de elector anverso/reverso y recibo interno de Tesorería que acredite el otorgamiento.

Asimismo en la póliza «C00806», el Director de Desarrollo Social es el gestor para el apoyo de 6 camiones para el traslado de beneficiarios del programa Prospera y 65 y más a la ciudad de Tepic; y no acredita que el servicio fue requerido ni recibido por los beneficiarios del programa.

3. Del punto 3, respecto a las pólizas «C01141» y «C01157», el Ayuntamiento acredita que la comisión se llevó a cabo, dejando de justificar el excedente del pago de dicha comisión, debido a que se comisionó los días del 15 al 19 de agosto del ejercicio fiscal 2016, estableciendo en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016 un viático máximo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada día, sin exceder de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por mes o por comisión. En ese sentido el importe

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

autorizado es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que no se justifica el importe excedente de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) erogado, en virtud de que la comisión fue por cinco días.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.01

De la revisión de la póliza número «C01810», de fecha 01 de noviembre de 2016, se detectó que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, efectuó un pago por concepto de elaboración del "Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017" por un importe de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); dicho pago resulta improcedente, en virtud de que con fecha del 16 de diciembre de 2014, en acta de sesión extraordinaria de cabildo sin número; se analizó y aprobó la elaboración de dicho documento; asimismo, con fecha del 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el documento en mención; con lo anterior, se evidencia que el referido Plan de Desarrollo Municipal ya había sido elaborado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta; Nayarit:

Fecha	Póliza Número	Partida	Número	Fecha	RFC	Factura	Importe \$
						Concepto de la Compra	
01/11/16	C01810	33604	005281E	01/11/16	CRO150416G76	Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017	\$220,400.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, puntos uno y siete del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, puntos uno, siete y treinta del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los señalamientos del pago del Plan, es preciso señalar que en la sesión del acta de cabildo referida, se analizó y aprobó el Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue presentado por el Presidente del Comité de Planeación; hecho que toma relevancia ya que la observación que nos ocupa advierte hechos distintos a los que se redactan dentro de la multicitada acta de cabildo, ya que se está observando lo siguiente:

“De la revisión de la póliza número «C01810», de fecha 01 de noviembre de 2016, se detectó que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, efectuó un pago por concepto de elaboración del "Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017" por un importe de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); dicho pago resulta improcedente, en virtud de que con fecha del 16 de diciembre de 2014, en acta de sesión extraordinaria de cabildo sin número; se analizó y aprobó la elaboración de dicho documento; asimismo, con fecha del 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el documento en mención; con lo anterior, se evidencia que el referido Plan de Desarrollo Municipal ya había sido elaborado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta; Nayarit.”

Dichas determinaciones difieren de lo acontecido, ya que lo que en el acta se asentó es el análisis y aprobación del Plan de Desarrollo, el cual fue producto de un proceso de planeación estratégica y participativa coordinada y desarrollada por la empresa CRONADY SA de CV, y en apego a los lineamientos Estatales que lo rigen; asimismo, se dice que de la lectura del acta se evidencia que el Plan había sido elaborado por el Comité de Planeación, siendo que en dicha acta únicamente se redacta que el Presidente del Comité de Planeación presento (sic) el PDM, nunca que el Comité exclusivamente lo elaboró. Como complemento a lo precisado, se cita el punto II de la multicitada acata (sic) de Cabildo:

II.- Análisis, y aprobación en su caso del Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2017.

Para dar cumplimiento con el punto que nos ocupa, el C. Presidente Municipal solicita haga uso de la palabra del Ing. (...), presidente del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, para la presentación del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017.

De la lectura al punto anterior, se advierte que en ningún momento se asientan los hechos de “elaboración” o de “elaboró”, lo cual no actualiza la hipótesis de la improcedencia de pago al ya estar elaborado por alguien distinto al prestador del servicio de diseño, elaboración e impresión del Plan.

No obstante a lo anterior, se remite copia certificada del contrato de prestación de servicios, así como de las gestiones de cobro realizadas por el proveedor a éste H. Ayuntamiento, además de un ejemplar en original del PDM 2014-2017.

Soporte documental en anexo V-AF, que se integra de:

- *Póliza original C01810.*
- *Copia certificada del acta de sesión de Cabildo de 16 diciembre 2014.*
- *Copia certificada de contrato de prestación de servicios.*
- *Copia certificadas de oficios de gestión de cobro.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se detectan las siguientes inconsistencias e irregularidades:

1. El "Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017" se analizó y aprobó en acta de sesión extraordinaria de cabildo sin número, con fecha del 16 de diciembre de 2014, y con fecha del 18 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; constatando mediante la revisión de la póliza número «C01810» de fecha 01 de noviembre de 2016, y oficio anexo del 31 de octubre de 2016, donde el Secretario Municipal solicita al Tesorero Municipal la adquisición de la «Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017» y en el mismo sentido, se anexa requisición de compra y servicio de fecha 01 de noviembre de 2016 para la «Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017», cuando este ya había sido elaborado en el ejercicio fiscal 2014.
2. Se remiten 4 oficios de la empresa Cronady S.A. de C.V., de fechas 03 de febrero de 2015, 07 de agosto de 2015, 01 de marzo de 2016 y 05 de septiembre de 2016, donde la empresa efectúa requerimientos de pago; determinándose que si la citada empresa realizó la «Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta 2014-2017», el Ayuntamiento no efectuó el registro contable del adeudo al no existir la creación de un pasivo. En consecuencia se efectuó el pago por un importe de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), registrado en póliza «C01810» afectando a la partida «33604» del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2016, de un servicio que corresponde al ejercicio fiscal 2014.

Adicional a lo anterior, se efectuó compulsas con apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «CRO150416G76», con domicilio en calle Vidrio # 2380, interior A, colonia Lafayette, Guadalajara, Jalisco; en donde la empresa no acreditó el servicio prestado al Ayuntamiento ya que no dio respuesta a lo solicitado.

3. Además, mediante oficio número SGM-2017-499, el Ayuntamiento manifiesta que remite el contrato de prestación de servicios de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «CRO150416G76»; mismo que no se anexó.

Por lo anterior, subsiste el importe observado como pago improcedente por la cantidad de \$220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.01

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; efectuó gastos por concepto de servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales, adjudicados a los proveedores señalados con Registro Federal de Contribuyentes en la tabla siguiente; detectando que dichos gastos no cuentan con el contrato de bienes y/o servicios que ampare las erogaciones antes mencionadas, y los pagos corresponden a períodos mensuales.

Asimismo, no existe evidencia de que el área solicitante recibió los bienes y/o servicios, ni que el proveedor cumplió con la entrega de éstos. Es pertinente señalar que el número de publicación es variable, no obstante el pago es fijo, como se refleja en la siguiente tabla:

Póliza			Factura				Pago Correspondiente	Fecha de Publicación	Número de Notas Relacionadas con el Ayto.
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC	Importe \$			
29/01/16	C00091	36101	27/01/16	A 604	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de enero de 2016	20/01/16	1
								15/01/16	1
								14/01/16	2
								07/01/16	1
								06/01/16	2
11/04/16	C00452	36101	01/04/16	A 641	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de marzo de 2016.	16/03/16	2
								10/03/16	2
								08/03/16	1
29/04/16	C00544	36101	29/04/16	A 649	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de abril de 2016.	07/03/16	2
								11/04/16	1
31/10/16	C01678	36101	13/10/16	A 707	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de octubre de 2016.	31/10/16	1
								19/10/16	1
								13/10/16	1
								12/10/16	1
								11/10/16	1
22/11/16	C01877	36101	23/11/16	A 714	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de noviembre de 2016	10/11/16	1
								22/11/16	1
23/12/16	C02073	36101	06/12/16	A 719	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de diciembre de 2016.	23/11/16	1
								13/12/16	1
29/01/16	C00092	36101	18/01/16	589	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de enero de 2016.	15/12/16	1
								05/01/16	3
								07/01/16	3
								12/01/16	5
								14/01/16	4
								17/01/16	6
								19/01/16	5
								02/02/16	3
								07/02/16	5
								09/02/16	2
29/02/16	C00224	36101	16/02/16	622	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de febrero de 2016.	11/02/16	5
								14/02/16	4
								16/02/16	6
								01/05/16	1
								03/05/16	7
								05/05/16	2
								08/05/16	4
25/05/16	C00683	36101	16/05/16	733	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de mayo de 2016.	10/05/16	5
								12/05/16	4
								15/05/16	4
								17/05/16	3
								07/08/16	6
								09/08/16	4
								11/08/16	5
30/08/16	C01227	36101	17/08/16	837	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de agosto de 2016.		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura				Pago		Fecha de Publicación	Número de Notas Relacionadas con el Ayto.
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC	Importe \$	Correspondiente			
									14/08/16	6
									16/08/16	4
									02/10/16	4
									04/10/16	1
									06/10/16	3
31/10/16	C01679	36101	18/10/16	898	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de octubre de 2016.		09/10/16	5
									11/10/16	2
									13/10/16	6
									16/10/16	4
									18/10/16	5
									03/11/16	1
29/11/16	C01927	36101	17/11/16	937	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de noviembre de 2016		06/11/16	2
									08/11/16	7
									10/11/16	5
									15/11/16	3
26/12/16	C02165	36101	02/12/16	955	GUIC381010RK8	29,000.00	Mes de diciembre de 2016.		01/12/16	4
									04/12/16	2
									06/12/16	2
									05/01/16	1
									07/01/16	3
12/01/16	C00022	36101	11/01/16	B 98	PEN110404EM0	9,280.00	Mes de enero.		19/01/16	3
									20/01/16	1
									21/01/16	2
									26/01/16	1
									04/11/16	1
									08/11/16	2
22/11/16	C01874	36101	17/11/16	B 298	PEN110404EM0	9,280.00	Mes de noviembre de 2016.		11/11/16	1
									24/11/16	3
									22/11/16	3
									28/11/16	3
Total						293,560.00				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta; Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; 25, puntos uno, siete y veinticuatro del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$293,560.00 (doscientos noventa y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, puntos uno, siete, veinticuatro y treinta del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los gastos por servicios de difusión con falta de documentación se informa lo siguiente:

a) *Se remiten los contratos de bienes y/o servicios que amparan las erogaciones por difusión, servicios prestados, periodicidad de publicaciones y/o notas pactadas, importes y periodicidad de los pagos, así como cada una de las condiciones que rigen la relación comercial con éste H. Ayuntamiento.*

b) *Respecto de la evidencia de la recepción de los bienes o servicios, así como del cumplimiento de la entrega de éstos, cabe señalar que las publicaciones informativas en notas, revistas, periódicos o hasta en plataformas digitales y radiofónicas, se evidencian con dichos tangibles (notas, revistas, periódicos), los cuales forman parte de cada una de las pólizas mediante (sic) se les pagó a los prestadores contratados.*

c) *Se aclara también que no obstante que existe propalado un pago fijo por el servicio de publicaciones, las notas fueron publicadas conforme al flujo de información recibida por el medio periodístico (prestador del servicio) de parte del área de comunicación social de éste H. Ayuntamiento, siempre atendiendo el mínimo contratado, sin que esto sea una condicionante de que las notas sean con calendarización fija.*

d) *Aunado a lo anterior, se ésta (sic) en cumplimiento a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta, para el ejercicio 2016, el cual establece que las erogaciones con cargo a la partida 36101 deberán hacerse contra comprobante que reúna los requisitos fiscales y deberá anexarse copia, recorte o reproducción de las publicaciones que se están pagando, hechos atendidos cabalmente.*

Soporte documental en anexo W-AF, que se integra de:

- *Copia certificada de contratos por prestación de servicios.*
- *Pólizas originales C00091, C00452, C00544, C01678, C01877, C02073, C00092, C00224, C00683, C01227, C01679, C01927, C02165, C00022, C01874, anexas de las copia, recorte o reproducción de las publicaciones que se están pagando.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento acreditó los pagos en relación a las pólizas «C00092, C00224, C00683, C01227, C01679, C01927, C02165, C00022 y C01874» por un importe de \$221,560.00 (doscientos veintiún mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); subsiste la siguiente irregularidad:

- Con relación a los pagos efectuados al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «CEC061108RB2» y de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales periodísticos, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en la declaración tercera del objeto en el que establece «*El municipio, le confiere a la empresa, la promoción y difusión, consistente en publicar en su periódico las obras y acciones que realice el municipio en sus páginas informativas al menos dos días de la semana que comprenderá entre lunes y viernes*»; detectando en los siguientes pagos que no se cumple con lo establecido, ya que en algunos meses hubo semanas que no se efectuaron las 2 publicaciones, como se muestra a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Factura			Importe \$	Pago	Fecha de Publicación	Semanas	Publicaciones
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC		Correspondiente			Semanales Realizadas
29/01/16	C00091	27/01/16	A 604	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de enero de 2016	20/01/16 -	Del 18 al 22 Del 25 al 29	1 0
11/04/16	C00452	01/04/16	A 641	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de marzo de 2016.	- -	Del 01 al 04 Del 21 al 25	0 0
29/04/16	C00544	29/04/16	A 649	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de abril de 2016.	07/04/16 -	Del 04 al 08 Del 18 al 22	1 0
31/10/16	C01678	13/10/16	A 707	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de octubre de 2016.	- 19/10/16 -	Del 25 al 29 Del 03 al 07 Del 17 al 21	0 0 1
								Del 24 al 28 Del 31	0
22/11/16	C01877	23/11/16	A 714	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de noviembre de 2016	31/10/16 15/11/16 -	octubre al 04 noviembre Del 14 al 18	1 1 0
23/12/16	C02073	06/12/16	A 719	CEC061108RB2	12,000.00	Mes de diciembre de 2016.	- - -	Del 28 al 30 Del 05 al 09 Del 19 al 23	0 0 0
								Del 26 al 30	0
Total					72,000.00				

Por lo anterior, subsiste sin solventar la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.16.MA.01

De la revisión a los tabuladores de compensaciones autorizados al H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como las pólizas en las que se realizaron pagos al personal por concepto de compensaciones, se detectaron las irregularidades siguientes:

1. Se efectuaron pagos a los servidores públicos indicados en la tabla siguiente, por concepto de «Compensación de fin de año por trabajos extraordinarios en elaboración de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017», por un importe de \$905,000.00 (novecientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); pagos que resultan improcedentes debido a que no se considera un trabajo extraordinario sino que deriva de las funciones y atribuciones conferidas en la ley por el encargo de cada servidor y por los cuales ya se encuentra recibiendo un sueldo base y una compensación ordinaria. Adicional a lo anterior, en dichos pagos se afectó la

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

partida presupuestal «13205», denominada «Compensación de fin de año», la cual no tiene presupuesto aprobado para cubrir dichas erogaciones, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Número Empleado	Dependencia	Importe \$					
		Pagos Efectuados Mediante las Pólizas					Total
		C02201	C02206	C02207	C02208	C02209	
1	1			100,000.00			100,000.00
3	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
4	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
5	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
6	2		5,000.00	50,000.00			55,000.00
7	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
8	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
9	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
10	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
11	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
12	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
13	2	50,000.00	5,000.00				55,000.00
18	3			100,000.00			100,000.00
19	3					30,000.00	30,000.00
20	3				30,000.00		30,000.00
29	4			20,000.00			20,000.00
59	5			20,000.00			20,000.00
			Suma				905,000.00

Con relación al pago efectuado en la póliza número «C02208», de fecha 30 de diciembre de 2016, mencionada en el punto anterior, se detectó que la transferencia del pago se realizó con posterioridad el día 02 de enero de 2017, considerándose otro ejercicio fiscal.

2. Se detectaron pagos efectuados por el Ayuntamiento, registrados en la partida número «13402» por concepto de «Compensación extraordinaria», correspondiente a las siguientes quincenas del ejercicio fiscal 2016, las cuales no se encuentran autorizadas en el tabulador de compensaciones por un importe de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); a los servidores públicos que se les otorgaron las siguientes compensaciones extraordinarias, ya se les había otorgado una compensación ordinaria en las quincenas señaladas mediante las pólizas número «C00106», «C02131» y «C00106», de acuerdo al tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta; Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Número de Empleado	Dependencia	Importe \$				Total	Irregularidad Adicional	
		Pagos Efectuados Mediante las Pólizas						
		C00102 (Compensación Extraordinaria. 1era. Enero).	C02132 (Compensación Extraordinaria. 1era. Diciembre).	C02204 (Compensación Extraordinaria 2da. Diciembre).				
3	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
4	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
5	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00	En C00102	Póliza recibo sin firma.	
6	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
7	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
8	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
9	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
10	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
11	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			
12	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Empleado	Dependencia	Importe \$ Pagos Efectuados Mediante las Pólizas			Total	Irregularidad Adicional
		C00102 (Compensación Extraordinaria. 1era. Enero).	C02132 (Compensación Extraordinaria. 1era. Diciembre).	C02204 (Compensación Extraordinaria 2da. Diciembre).		
13	2	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00	En la póliza C00102 el recibo no corresponde al importe del pago y concepto.
Sumas		55,000.00	55,000.00	55,000.00	165,000.00	

3. Se constató que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; efectuó pagos de compensaciones ordinarias superiores a las establecidas en la plantilla de personal autorizada, por un importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a los trabajadores siguientes, como se detalla a continuación:

Número de Empleado	Dependencia	Importes \$ Pagos Efectuados Mediante las Pólizas				Total Pagado	Diferencia
		Compensación Ordinaria Quincenal Según Plantilla	C02130 (Compensación Ordinaria. 1era. Diciembre)	C02202 (Compensación Ordinaria. 2da. Diciembre)	C02203 (Compensación Ordinaria 2da. Diciembre)		
362	3	3,000.00		6,000.00		6,000.00	3,000.00
43	4	3,750.00	5,000.00		5,000.00	10,000.00	2,500.00
			Total				5,500.00

4. Se detectó que el Ayuntamiento efectuó pagos de compensaciones ordinarias y pago de 60 días de aguinaldo de la compensación, al personal que no tiene asignada compensación en la plantilla autorizada, como se muestra en la tabla siguiente:

Fecha	Póliza	Partida	Número de Empleado	Dependencia	Importes \$	Concepto
15/01/16	C00106	13401	64	6	2,000.00	Comp. Ord. 1era. Ene.
15/12/16	C02131	13401			2,000.00	Comp. Ord. 1era. Dic.
19/12/16	C02141	13203			8,000.00	Aguinaldo de comp. Ord.
30/12/16	C02202	13401			2,000.00	Comp. Ord. 2da. Dic.
15/12/16	C02129	13401	156	7	1,000.00	Comp. Ord. 1era. Dic.
19/12/16	C02139	13203			4,000.00	Aguinaldo de comp. Ord.
30/12/16	C02205	13401			1,000.00	Comp. Ord. 2da. Dic.
		Total			20,000.00	

5. Se detectó que el H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; efectuó pagos al trabajador con número de empleado 242 y Registro Federal de Causantes (RFC) «RORH401029», con estatus «Pensionado», por lo que no debió recibir tal prestación, puesto que no se encuentra activo. En la tabla siguiente se reflejan los pagos realizados:

Fecha	Póliza	Partida	Número de Empleado	Dependencia	Importes \$	Concepto
15/12/16	C02129	13401	242	7	1,000.00	Comp. Ord. 1era. Dic.

Fecha	Póliza	Partida	Número de Empleado	Dependencia	Importes \$	Concepto
19/12/16	C02139	13203			4,000.00	Aguinaldo de comp. Ord.
30/12/16	C02205	13401			1,000.00	Comp. Ord. 2da. Dic.
		Total			6,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 201, fracción III, 202, párrafo tercero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, puntos uno, siete, dieciocho y veintiséis del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,101,500.00 (un millón ciento un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos uno, siete, dieciocho, veintiséis y treinta del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los pagos por concepto de compensaciones señalados, se informa lo siguiente:

1. Es preciso señalar que es facultad del H. Ayuntamiento la aprobación de los gastos a cargo del Municipio, esto al estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y del artículo 2 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit; aunado a ello, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos establecidas en el artículo 61 de la citada Ley Municipal, refiere en la fracción III inciso m), que “en los términos de ley, podrán autorizar (sic) la creación, ampliación y transferencia de las partidas del presupuesto”, actos realizados mediante las sesiones extraordinarias de Cabildo de los días 20 y 21 de diciembre de 2016, en las cuales se autoriza la creación de gasto – partida y su modificación presupuestal, cumpliendo así con lo establecido en la Ley Municipal respecto de la creación y modificaciones al mismo.

De lo antes expuesto, se remite acta de Sesión de Cabildo de 20 de diciembre de 2016, donde se autoriza la compensación de fin de año por trabajos extraordinarios, ya que no todo el personal que recibió dicha percepción tiene a su cargo las responsabilidades dichas, aunado a que para la elaboración de dichos documentos, se realizaron trabajos diferentes y extraordinarios, derivado de las nuevas disposiciones legales como la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad y la misma Ley Municipal.

Asimismo, se remite copia certificada de acta de sesión de Cabildo de 21 de diciembre de 2016, mediante la cual se autorizan las modificaciones presupuestales, asignándole techo presupuestal a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la partida 13205, por lo que si se tenía presupuesto aprobado para cubrir dichas erogaciones al momento de las mismas.

Por otra parte, respecto de las pólizas C02208 y C02209, se informa que tal y como se detalla en la transferencia electrónica, el pago fue realizado el día viernes 30 de diciembre de 2016 de la cuenta de Bancomer terminación 5206 a las cuentas de los beneficiarios, siendo estas de Banamex, por lo que por ser el día 31 de diciembre de 2016 y 1 de enero de 2017 inhábiles, dichas transferencias se aplicaron al siguiente día hábil, siendo éste el lunes 2 de enero de 2017, hechos imputables y regulables por el sistema nacional bancario y ajenos a éste H. Ayuntamiento

Soporte documental en anexo BB-AF, que se integra de:

- Póliza original C02208 y C02209 descritas en argumento del sujeto fiscalizado.
- Copia certificada de acta de sesión de cabildo de 21 de diciembre de 2016
- Copia certificada de acta de sesión de cabildo de 20 de diciembre de 2016.

2. Respecto del señalamiento sobre las compensación extraordinarias otorgadas, es preciso señala (sic) que dichas compensaciones se encuentran debidamente autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Acaponeta, para el ejercicio 2016, en su página 24, dentro de la partida 13402, quedando desagregado de la manera siguiente:

Partida	Presupuesto anual	Regidores más Síndico	Presupuesto por integrante	Quincenas	Importe quincenal prorrateado
13402	1,320,000.00	11	120,000.00	24	5,000.00

De lo anterior se advierte que el importe autorizado para compensaciones extraordinarias asignadas a Regidores y Síndico Municipal, cuenta con suficiencia presupuestal, requisito establecido dentro de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para la realización de gastos.

Por otra parte, respecto del señalamiento de la póliza C00102 con un error de recibos, se informa que se remite póliza original con recibos debidamente integrados y firmados.

Soporte documental en anexo CC-AF, que se integra de:

- Póliza original C00102 descritas en argumento del sujeto fiscalizado.
- Copia certificada del Presupuesto de Egresos de Cabildo por objeto de gasto.

3. Respecto de pago señalados por diferencia con la plantilla de personal enviada, se informa que dicho formato de plantilla proporcionado por ese ente fiscalizador, se requisita al momento, por lo que en el caso que nos ocupa se cometió un error de llenado, no obstante se remite impresión original debidamente firmada de la plantilla, específico donde se encuentra el personal señalado.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2016, se encuentra debidamente autorizado el tabulador de compensaciones, dentro del cual establece que para el personal administrativo en general y personal operativo general un importe de \$0.00 hasta \$10,000.00; con lo anterior, se demuestra que en ninguno de los trabajadores señalados en la tabla inmediata inferior se rebaso (sic) el importe máximo aprobado dentro del presupuesto.

Número de Empleado	Dependencia	Puesto	C02130 (Compensación Ordinaria. 1era. Diciembre)	C02202 (Compensación Ordinaria. 2da. Diciembre)	C02203 (Compensación Ordinaria. 2da. Diciembre)	Total Pagado	Importe de Tabulador de Compensaciones
362	3	Auxiliar de Contador		6,000.00		6,000.00	10,000.00
43	4	Auxiliar en Comunicación	5,000.00		5,000.00	10,000.00	10,000.00

Finalmente, es importante señalar que el presupuesto de egresos es aprobado mediante un proceso establecido en Ley, en tanto que la plantilla únicamente es un formato de apoyo administrativo, por lo que la validez o irregularidad se realizaría en el comparativo contra Presupuesto.

Soporte documental en anexo DD-AF, que se integra de:

- Copia certificada de presupuesto y plantilla corregida firmada y sellada

4. Respecto de pagos señalados por diferencia con la plantilla de personal enviada, se informa que dicho formato de plantilla proporcionado por ese ente fiscalizador, se requisita al momento, por lo que en el caso que nos ocupa se cometió un error de llenado, no obstante se remite impresión original debidamente firmada de la plantilla, específico donde se encuentra el personal señalado.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaponeta para el ejercicio 2016, se encuentra debidamente autorizado el tabulador de compensaciones, dentro del cual establece que para el personal operativo general un importe de \$0.00 hasta \$10,000.00 en tanto que para los Directores un importe de \$0.00 hasta \$22,000.00; con lo anterior, se demuestra que en ninguno de los trabajadores señalados en la tabla inmediata inferior se rebaso el importe máximo aprobado dentro del presupuesto.

Póliza	Número de Empleado	Dependencia	Puesto	Importes \$	Importe de Tabulador de Compensaciones
C00106	64	6	Directora	2,000.00	22,000.00
C02131				2,000.00	
C02141				8,000.00	
C02202				2,000.00	
C02129	156	7	Chofer de	1,000.00	10,000.00
C02139			Volteo	4,000.00	
C02205			Grande	1,000.00	

Finalmente, es importante señalar que el presupuesto de egresos es aprobado mediante un proceso establecido en Ley, en tanto que la plantilla únicamente es un formato de apoyo administrativo, por lo que la validez o irregularidad se realizaría en el comparativo contra Presupuesto.

Soporte documental en anexo EE-AF, que se integra de:

- Copia certificada de presupuesto y plantilla corregida firmada y sellada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Respecto del otorgamiento de compensaciones al personal señalado, se informa que dicho trabajador realiza funciones de jardinería aun estando bajo el estatus de Pensionado, no obstante a lo anterior se remite copia certificada de la ficha de depósito folio 6045, aut. 654528 y factura folio C 31196, por \$6,000.00 de los reintegros por las erogaciones señaladas.

Soporte documental en anexo FF-AF, que se integra de:

- Copia certificada de ficha y factura descrita en argumento de sujeto fiscalizado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$30,500.00 (treinta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), el cual se integra con el punto 3, lo referente a las pólizas «C02130» y «C02203»; del punto 4, lo referente a las pólizas «C00106, C02131, C02141, C02202, C02129, C02139 y C02205»; del punto 5, lo referente a las pólizas «C02129, C02139 y C02205» con el reintegro del gasto. Referente a las pólizas «C02208» y «C02209» del punto 1 queda aclarado el hecho de que el pago se aplicó en el siguiente ejercicio debido a los días inhábiles. No obstante subsiste en cuanto a lo siguiente, en relación al:

- Punto 1.- Si bien el Ayuntamiento ejerce su gasto de forma autónoma, este debe desempeñarse atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; en este sentido el pago por la compensación de fin de año por trabajos extraordinarios en la elaboración de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, resulta un trabajo que debe ser realizado por el Tesorero Municipal según lo establece la Ley Municipal en el artículo 117, fracción XXII, dentro de sus facultades y deberes; y en las atribuciones del Ayuntamiento en el artículo 61, inciso d), por las cuales ya se les está efectuando un pago de sueldo y compensación; por lo anterior resulta improcedente las erogaciones por dicho gasto.

En cuanto a la creación de la partida «13205» para efectuar dichos gastos en el acta de cabildo de fecha 21 de diciembre en las partidas específicas, no se ve reflejada ninguna ampliación o transferencia a dicha partida, en virtud de que se establece en forma general Asimismo, en el acta de cabildo de fecha 20 de diciembre de 2016 se aprobó la compensación de fin de año para los trabajos extraordinarios en la elaboración de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, misma que no se integró en las actas que se solicitaron en la Orden de Auditoría en el punto «2.4 copia certificada de todas las actas de sesión de cabildo, celebradas durante el ejercicio fiscal 2016», por lo que no acreditó que ésta fue realizada en su momento.

- Punto 2.- Con relación a las compensaciones efectuadas a los regidores y al síndico, no obstante que la partida «13402» cuenta con suficiencia presupuestal, la compensación extraordinaria otorgada a dichos funcionarios sobrepasan las compensaciones autorizadas en el tabulador establecido en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016. Ya que con los pagos efectuados en las pólizas «C00106, C02131 y C02202 citada en la observación como C00106 por error», quedan contempladas las compensaciones autorizadas que establece

el tabulador, por lo que los pagos efectuados en las pólizas «C00102, C02132 y C02204» referidas en la observación sobrepasan el pago mensual autorizado.

Con relación a la póliza «C00102», los recibos remitidos para su acreditación referente a los empleados con número 5 y 13 no corresponden al pago, ya que remiten recibos de la primera quincena de diciembre de 2016 y el pago es de la primera quincena de enero de 2016.

- Punto 3.- Con relación a la póliza «C02202», se remite la nueva plantilla con la compensación ordinaria mensual autorizada del empleado número 362 por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose en la plantilla que corresponden \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) quincenales, detectando que el pago aun es superior, toda vez que se efectuó por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), reflejando una diferencia por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), en la segunda quincena de diciembre.

Número de Empleado	Dependencia	Compensación Ordinaria Quincenal Según Plantilla	Importes \$	
			Pagado en C02202 (Compensación Ordinaria. 2da. Diciembre)	Diferencia
362	3	5,000.00	6,000.00	1,000.00

Por lo anterior, subsiste sin solventar la cantidad de \$1,071,000.00 (un millón setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.01

Se constató mediante oficio número SGM-2017-117, de fecha 03 de marzo de 2017, que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; no elaboró el Programa Anual de Adquisiciones conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ya que remitió a esta Auditoría Superior el acta de sesión ordinaria sin número del mes de enero, con un anexo de procedimientos de adquisiciones, mismo que no considera: I. La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, conforme al catálogo del área administrativa; II. La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos; III. El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 25, puntos veinticuatro y treinta del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto se informa que se está en análisis de la documentación anexa al acta de sesión, ya que las adquisiciones se realizan conforme a necesidades específicas, dando preferencia a proveedores locales, es por ello que se puso a consideración del Comité los tipos de gasto por partida y los proveedores locales y foráneos que suministran dichos materiales o servicios; respecto de la calendarización, es imposible saber cuándo se necesitara (sic) una compostura de un vehículo o maquinaria por ejemplo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su argumento el Ayuntamiento confirma que no elaboró el Programa Anual de Adquisiciones conforme lo establecido en la Ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Recomendación

El Ayuntamiento operó con la estructura orgánica establecida en el Reglamento Interno de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, y en sus Manuales de Organización; documentos que se encuentran publicados.

En cumplimiento al artículo 7 del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Recomendación

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio SGM-2017-093, se advierte que el Ayuntamiento tiene aprobados los Manuales de Procedimientos; los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en su página de internet.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 7 del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación

Del análisis del Programa Operativo Anual, se advierte que está vinculado con los cinco ejes rectores y objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, además que contiene los elementos necesarios para su implementación.

En cumplimiento a los artículos 6 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 17 del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.01

Del análisis de la información proporcionada con el oficio SGM-2017-093, se advierte que omite acreditar que utilizó la Metodología del Marco Lógico para elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados de los 13 Programas Presupuestarios establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; toda vez que únicamente proporciona tres árboles de problemas que convierte en árboles de objetivos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartado V.I Metodología del Marco Lógico del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del análisis de la revisión del presupuesto se advierte la descripción de las MIR de los diferentes programas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que analizó las causas e implementó acciones para elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); en base a su argumento lo que analizó son las Matrices de Indicadores para Resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.01

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio SGM-2017-093, se determinó que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario "Espacios y servicios públicos de calidad", contiene los elementos básicos que nos permiten verificar los resultados de los indicadores del programa a nivel de fin, propósito y componente, sin embargo no cuenta con los relacionados a las actividades del programa.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de incorporar en las Matrices de Indicadores para Resultados, las actividades de los Programas Presupuestarios, así como sus indicadores para poder evaluar el grado de cumplimiento.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del análisis de la revisión del presupuesto se advierte la descripción de las MIR de los diferentes programas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que analizó las causas e implementó acciones para incorporar en las Matrices de Indicadores para Resultados, las actividades de los Programas Presupuestarios, así como sus indicadores. Respecto a su argumento no se precisa que es lo que advierte y como eso guarda relación con la observación.

Con relación a los acuses de los oficios 480/217 y 184/2017 del 14 de agosto de 2017, estos acreditan que el Presidente Municipal giró instrucciones al Director de Planeación y a su vez el Director de Planeación al Técnico y Supervisor de Obras para que analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de incorporar en las Matrices de Indicadores para Resultados las actividades de los Programas Presupuestarios; además el acuse oficio 182/2017 del mismo día señala que ya se contemplan las medidas necesarias para incorporar en las Matrices de Indicadores para Resultados las actividades y los indicadores.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de incorporar en las Matrices de Indicadores para Resultados, las actividades de los Programas Presupuestarios, así como sus indicadores para poder evaluar el grado de cumplimiento.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.01

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio SGM-2017-093, se advierte que el Ayuntamiento no cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado o documento que acredite su existencia, y en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados II.3 y VI.2 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con el fin de solventar esta recomendación el Órgano de Control Interno, elaboro (sic) Normas de Control Interno, para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, esto con el propósito que cada una de las dependencias que integran la administración Municipal, conozcan Normas de Control Interno que rigen el actual (sic) de los servidores públicos que laboran en este Municipio, estas acciones se realizaron para mejorar el desempeño en todos los actos que realicen los servidores públicos, dándoles capacitación sobre las normas, así como comprometiéndolos para que todo su actuar sea en base a lo establecido en las mismas Normas, esto con el fin de generar en lo subsecuente un Sistema de Evaluación del Desempeño.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita que las acciones que manifiesta derivaron de un análisis realizado tendiente a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables. Lo anterior en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que, en las obras que lo requieren existen las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos que corresponden al municipio, en aquellas obras que no fueron ejecutadas en la vía pública. Lo anterior en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas existió la participación de los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas correspondientes en cumplimiento de los numerales 8.2 de la Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, 8.2 de las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET), 6.3 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan en la siguiente tabla, se observó en los procesos de licitación que los importes de los presupuestos base del Ayuntamiento, coinciden con los importes de los catálogos de conceptos presentados por la empresa contratista de las tres obras, Ingeniero (...), representado por el mismo, evidenciando que el contratista conocía de manera anticipada el costo de referencia de cada una de las obras.

RAMO 20-DESARROLLO SOCIAL; PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES.
IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Descripción de la Obra	Localidad	Importe Presupuesto Ayuntamiento IVA incluido (\$)	Importe Presentado en la Propuesta IVA Incluido (\$)
6AM718013545	Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer.	San Miguel	119,994.29	119,994.29
6AM718036345	Rehabilitación de Casa de día El Resbalón.	El Resbalón	119,981.82	119,981.82
6AM718036328	Rehabilitación de Casa de día El Recodo.	El Recodo	119,723.07	119,723.07

FUENTE: Contratos número MAN-CP-PAM-001/2016-AD, MAN-CP-PAM-002/2016-AD y MAN-CP-PAM-003/2016-AD, presupuestos base, catálogos de conceptos y estimación única de la obra en la localidad de El Resbalón.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio No. SGM-2017-499, de fecha 31 de Agosto de 2017, el Ayuntamiento de Acaponeta manifestó lo siguiente:

“El Ayuntamiento cuenta con personal técnico calificado para la elaboración de los expedientes unitarios de las obras a ejecutar, sin embargo el contratista ha participado en ejercicios anteriores para la construcción de obras similares, por eso la coincidencia entre los presupuestos sin embargo los análisis de los precios unitarios para cada uno de los conceptos son distintos”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto a su comentario en el que señala que el Ayuntamiento cuenta con personal técnico calificado para la elaboración de los expedientes unitarios de las obras a ejecutar; es una situación que no se está cuestionando por parte de esta Auditoría Superior; sin embargo dada la similitud en los importes de los presupuestos base y los catálogos de conceptos de la propuesta ganadora, de las obras señaladas, es evidente que el contratista ganador conocía de manera anticipada el costo de cada una de las obras.

Respecto a su comentario mediante el cual señala que los análisis de los precios unitarios para cada uno de los conceptos son distintos, no es correcto ya que respecto a la obra: “Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer”, existe coincidencia en pesos y centavos en los precios unitarios en siete de los doce conceptos registrados en el presupuesto base y en el catálogo de conceptos; respecto a la obra: “Rehabilitación de Casa de día El Resbalón”, existe coincidencia en pesos y centavos en los precios unitarios en trece de los diecisiete conceptos registrados en los catálogos de conceptos elaborados por el Ayuntamiento y por el contratista; así mismo respecto a la obra “Rehabilitación de Casa de día El Recodo”, existe coincidencia en pesos y centavos en los precios unitarios en treinta de los treinta y cinco conceptos registrados en los catálogos de conceptos elaborados por el Ayuntamiento y por el contratista; evidenciándose que la empresa ganadora tuvo injerencia en el proceso de adjudicación de la obra, dado que es prácticamente imposible que los importes coincidan exactamente, incluso a nivel de centavos con los importes de los presupuestos base elaborados por el Ayuntamiento, ya que su estructura interna y los criterios para la integración de las mismas son diferentes.

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que la empresa contratista de las tres obras, Ingeniero (...), representada por el mismo, no contaba con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros para ejecutarlas, ya que el Ayuntamiento le entregó como anticipo el 50% del costo total de cada una de las obras; sin embargo en las verificaciones oculares realizadas por personal de la ASEN el 20 de febrero del 2017, las obras se encontraron inconclusas.

20-DESARROLLO SOCIAL; PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES.
EMPRESA SIN CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y TÉCNICA PARA REALIZAR LA OBRA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Descripción de la Obra	Localidad	Conceptos Faltantes
6AM718013545	Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer.	San Miguel	-Centro de carga
6AM718036345	Rehabilitación de Casa de día El Resbalón.	El Resbalón	-Instalación de muebles sanitarios -Toma domiciliaria. -50% de pintura
6AM718036328	Rehabilitación de Casa de día El Recodo.	El Recodo	-Partida instalación eléctrica. -Pasamanos. -Cintilla antiderrapante.

FUENTE: Contratos número MAN-CP-PAM-001/2016-AD, MAN-CP-PAM-002/2016-AD y MAN-CP-PAM-003/2016-AD, presupuestos base, catálogos de conceptos y estimación única de la obra en la localidad de El Resbalón.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número SGM-2017-499, el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Con respecto al señalamiento que al momento de la inspección física las obras se encontraron inconclusas y con conceptos observados, se responderán en su procedimiento correspondiente.”

Anexo: Copia certificada del estado financiero del ingeniero ...”.

Mediante el oficio número PRES/551/2017, el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“El contratista Fernando de Jesús Rodríguez Ornelas, al cual se le invitó a participar en la licitación por la modalidad de adjudicación directa, cumplió con los requisitos mínimos requeridos para participar en dicha licitación, así como su capital contable es solvente para ser considerado un contratista con capacidad técnica y económica, aún y se le haya otorgado el 50% de anticipo para la

ejecución de los trabajos, ya que la ley no es limitativa en este sentido; por lo tanto se cumplió con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con respecto al señalamiento que al momento de la inspección física las obras se encontraron inconclusas y con conceptos observados, se responderán en su procedimiento correspondiente.”

Anexo: Copia certificada del estado financiero del ingeniero

Además envían copia certificada de:

- Relación analítica de las principales cuentas del balance 2016.
- Estado de resultados del 01 de enero al 31 de agosto de 2016.
- Balance general al 31 de agosto del 2016.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aún y cuando presentan los balances financieros de la empresa a la que se le adjudicaron las obras, se evidencia que sus recursos tanto económicos como técnicos no eran suficientes, ya que, como se estableció en la observación, fue necesario otorgarle anticipo por el 50% del monto contratado para la ejecución de las obras; así mismo las obras no fueron concluidas en las fechas establecidas en los contratos (obra número 6AM718013545, denominada “Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer”, fecha de terminación: 16 de diciembre de 2016; obra número 6AM718036345, denominada “Rehabilitación de Casa de día El Resbalón”, fecha de terminación: 30 de diciembre de 2016; obra número 6AM718036328, denominada “Rehabilitación de Casa de día El Recodo”, fecha de terminación: 30 de diciembre de 2016); lo anterior se constató ya que en una visita de inspección ocular realizada por el equipo auditor el 20 de febrero del 2017, se observó que hacía falta ejecutar los conceptos enlistados en la observación.

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: MAN-CP-CDI-001/2016 denominada “Construcción de sistema de alcantarillado sanitario y laguna de oxidación (2da. Etapa), para beneficiar a la localidad de San Diego de Alcalá, en el municipio de Acaponeta”, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, del Ramo 6; se encontró que el Ayuntamiento no justificó, ni acreditó las razones para reducir el plazo de presentación y apertura de las proposiciones a once días naturales, ya que de acuerdo a la fecha de la publicación de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

convocatoria (17 de marzo de 2016), ésta debió haberse efectuado hasta el 01 de abril de 2016, sin embargo la presentación de las proposiciones se realizó el día 28 de Marzo de 2016, por lo que existe la presunción de que el Ayuntamiento tuvo como objeto limitar el número de participantes en el proceso de licitación, lo cual corresponde a una irregularidad de tipo administrativo grave al afectar de origen la transparencia en la asignación de la obra

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, párrafo último del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Para la licitación MAN-CP-CDI-001/2016, se realizó un “Dictamen del ejercicio de la opción”; en este documento basado en lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se redujo el plazo para la apertura de las propuestas a 11 días naturales, con la finalidad de recolectar el material pétreo en la región para la utilización de la obra antes de la temporada de lluvias; la reducción en el plazo es una opción contemplada por la Ley, por lo tanto no se considera un causa grave al reducir los plazos.”

Anexo: Copia certificada del Dictamen de la opción.

Además envían copia certificada del Dictamen del ejercicio de la opción para la adjudicación de la obra de fecha 25 de marzo de 2016, en donde señalan la reducción del plazo para la presentación y apertura de las propuestas a 11 días; señalando que la reducción de plazos es para recolectar el material pétreo en la región en la utilización en la obra, antes de la temporada de lluvias.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aún y cuando remiten el Dictamen del ejercicio de la opción para la adjudicación de la obra, en donde señalan los motivos para la reducción del plazo para la presentación y apertura de las propuestas a 11 días; no se justifica que la reducción de 4 (cuatro días) haya tenido un impacto significativo en el riesgo que implica la temporada de lluvias, ya que esta se presenta hasta mediados del mes de mayo; sin embargo el haber reducido esta cantidad de días si limitó la participación de una cantidad mayor de empresas durante el proceso de licitación.

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que durante la evaluación de las propuestas, el Ayuntamiento le autorizó de manera implícita a la empresa contratista que le fue adjudicado el contrato correspondiente a la obra número AP-IP-SEP-01382016, denominada “Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en Acaponeta, Nayarit”, la cual fue ejecutada con recursos de Programas Regionales del Ramo 23-Provisiones Salariales y Económicas; la utilización de materiales en demasía por un importe de \$167,339.57 (ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Para la ejecución de 1.00 metro cuadrado de banqueteta de 8.00 centímetros de espesor y de 1.00 metro lineal de guarnición de 15X20X40 centímetros, el contratista consideró en sus tarjetas de precios unitarios la cantidad de 0.102 y 0.07560 metros cúbicos de concreto respectivamente, sin embargo las cantidades requeridas son de 0.088 y 0.0132 metros cúbicos respectivamente, al tomar en cuenta las dimensiones señaladas de dichos elementos.

Elemento	Calculo de Material Requerido
Banqueta	1.00X1.00X0.08 metros=0.08 metros cúbicos + 10 desperdicios=0.088 metros cúbicos.
Guarnición	0.15X0.20X0.40 metros=0.12 metros cúbicos +10 desperdicios=0.0132 metros cúbicos.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, sustituyendo solamente las cantidades realmente necesarias del concreto hidráulico señalado. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos de \$179.91 (ciento setenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional), y \$109.85 (ciento nueve pesos 85/100 moneda nacional) respectivamente, importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (4.3612%), indirectos de campo (12.0536%), financiamiento (0.0054%), utilidad (10.00%) y cargos adicionales (0.50%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$228.59 (doscientos veintiocho pesos 59/100 moneda nacional), y \$139.57 (ciento treinta y nueve pesos 57/100 moneda nacional), los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$1,695.91 (mil seiscientos noventa y cinco pesos 91/100 moneda nacional), y \$1,695.91 (mil seiscientos noventa y cinco pesos 91/100 moneda nacional), las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES
AUTORIZACIÓN DE CANTIDADES EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Precio Unitario			Volumen Estimado	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
Banqueta en tramos rectos y curvos de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm ² T. M. A. ¾" y 8 centímetros de espesor.	M2	254.92	228.59	26.33	1,094.16	28,809.23
Colado de guarnición de concreto de f'c=150 kg/cm ² de 15x20x40 centímetros.	MI	245.54	139.57	105.97	1,089.45	115,449.02
					Subtotal	144,258.25
					16% IVA	23,081.32
					Total	167,339.57

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios, cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y sexto, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, apartado A, fracción III incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$167,339.57 (ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"Es necesario señalar que los ajustes de costos solo se otorgarán a solicitud de la contratista, bajo este supuesto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 58, fracción III, alude que los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados y no pueden ser modificados; la revisión de los precios unitarios en el proceso de licitación en su evaluación económica, consistió en que fueran estructurados con sus costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad; así como con los materiales necesarios para la ejecución de cada uno de los conceptos. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 58. La aplicación de los procedimientos ...:

III. Los precios unitarios originales del contrato ..., y

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 65. Para la evaluación económica ...:

II. Que el análisis, cálculo e integración ...:

a) Que los análisis de los precios unitarios ...;

- b) Que los costos directos se integren ...;
- c) Que los precios básicos de adquisición ...;
- d) Que los costos básicos de la mano de obra ...;
- e) Que el cargo por el uso de herramienta menor ..., y
- f) Que los costos horarios por la utilización ...;

Como resultado del análisis al artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concluye que al momento de la evaluación de las propuestas recibidas no especifica que se deberán revisar los rendimientos considerados para los materiales y la mano de obra"

Se anexa copia de la tarjeta de precio unitario del concepto: "Colado de guarnición de concreto de $f'c=150$ kg/cm² de 15x20X40 centímetros".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solventan lo referente al concepto denominado "Colado de guarnición de concreto de $f'c=150$ kg/cm² de 15x20X40 centímetros", en base al análisis de la documentación generada; prevaleciendo lo referente al concepto "Banqueta en tramos rectos y curvos de concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm² T. M. A. $\frac{3}{4}$ " y 8 centímetros de espesor.", ya que no es la falta del ajuste de costos lo que se está observando, si no la aceptación implícita de la utilización de materiales en exceso en la tarjetas de precios unitarios durante la evaluación de las propuestas previo a la firma del contrato. Cabe señalar que el costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, sin embargo en el caso que nos ocupa el contratista consideró cantidades mayores a las realmente requeridas; actualizando el importe observado por \$33,418.71 (treinta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES
AUTORIZACIÓN DE CANTIDADES EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Precio Unitario			Volumen Estimado	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por ASEN	Diferencia		
Banqueta en tramos rectos y curvos de concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm ² T. M. A. $\frac{3}{4}$ " y 8 centímetros de espesor.	M2	254.92	228.59	26.33	1,094.16	28,809.23
					Subtotal	28,809.23
					16% IVA	4,609.48
					Total	33,418.71

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios, cuadro comparativo.

Los servidores públicos y empresas contratistas señaladas inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en la obra número 18-02-0001-2015, denominada “Construcción de sistema de alcantarillado sanitario y laguna de oxidación (2da. Etapa), para beneficiar a la localidad de San Diego de Alcalá, en el municipio de Acaponeta”; la cual fue ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6-Hacienda y Crédito Público; se observó que el Ayuntamiento pagó en exceso un importe de \$736,943.30 (setecientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional) antes del IVA, ya que adjudicó la obra a la empresa: “Constructora del Sol de Nayarit, S. A. de C. V” por un importe de \$5,933,576.07 (cinco millones novecientos treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) antes del IVA; sin embargo la propuesta de la empresa “URBANIZACIONES 3057, S. DE R. L. DE C. V., por un importe de \$5,196,632.77 (cinco millones ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 77/100 moneda nacional) antes del IVA, era susceptible de haber sido elegida para asignarle el contrato de la obra.

(Nota: Se hizo la comparación de importes contra la propuesta de la empresa “URBANIZACIONES 3057, S. DE R. L. DE C. V., ya que fue la oferta solvente de menor importe, con respecto a las otras seis empresas participantes, además de la empresa a la que se le adjudicó la obra).

De acuerdo con el fallo de la licitación, la propuesta económica de la empresa “URBANIZACIONES 3057, S. DE R. L. DE C. V., no fue objeto de evaluación, ya que el puntaje obtenido de su propuesta técnica fue de 35.52 puntos, es decir, menor a los 37.50 puntos mínimos requeridos para poder ser susceptible de ser evaluada.

De acuerdo con la evaluación realizada por el Ayuntamiento a los documentos de la propuesta técnica, de la empresa a la que se le adjudicó el contrato de la obra, el puntaje alcanzado fue de 42.77, sin embargo de acuerdo con el análisis de tales documentos de parte del personal de la Auditoría Superior, el puntaje que debió alcanzar fue de 29.80 (42.77-2.00-2.00-0.47-3.50-5.00=29.80), por las siguientes razones:

- Respecto del Rubro-Subrubro I) Calidad de la obra, d) Organigrama del personal que se encargara de la Dirección, Administración y Control de los trabajos, se le asignaron 2.00 puntos como puntaje máximo, no obstante que no hay congruencia entre el personal relacionado en el documento AT-10-BIS, el formato de “Datos básicos de mano de obra (personal técnico-administrativo encargado de la dirección, supervisión y administración de la obra) y el organigrama de la empresa, ya que no se registra el mismo personal en los tres documentos; por lo que no se le debió haber otorgado ningún puntaje.

Documento AT-10-BIS	Datos Básicos de Mano de Obra (Personal Técnico-Administrativo Encargado de la Dirección, Supervisión y Administración de la Obra)	Organigrama de la Empresa
Superintendente de construcción Cabo	Director general Superintendente de obra	Representante legal Administrador de obra

Documento AT-10-BIS	Datos Básicos de Mano de Obra (Personal Técnico-Administrativo Encargado de la Dirección, Supervisión y Administración de la Obra)	Organigrama de la Empresa
Cabo	Secretaria	Proyectos y obra
Topógrafo	Residente de construcción	Contabilidad
Contadora	Almacenista	Auxiliar de oficina
	Velador	superintendente
	Sobrestante general	
	Chofer	
	Contador	
	Auxiliar contable	
	Persona de limpieza	

Así mismo en los oficios sin números del 11 de abril y 8 de julio de 2016, la empresa designó como residente y superintendente a los ingenieros Daniel Alejandro Delgado Rodríguez e Irving Manuel Vega García, respectivamente; sin embargo ninguno de los dos está relacionado en el formato “Evaluación de personal propuesto”, ni presentan sus currículum dentro de la propuesta técnica; por lo que no se le debió haber otorgado ningún punto.

- Respecto al Rubro-Subrubro I) Calidad de la obra, e) Procedimientos constructivos para la ejecución de los trabajos”, se le asignaron 2.00 puntos máximos, sin embargo no hay congruencia entre lo manifestado por el contratista y el proceso constructivo de la obra, ya que la empresa señaló que se colocaría plantilla con material producto de la excavación, no obstante que en las partidas “Red efluente”, “Emisor de salida efluente”, el concepto de plantilla se registró con material de banco; y en las partidas “Caja de entrada a la laguna anaeróbica”, “Caja salida a la laguna anaeróbica”, “Caja de entrada al humedal de flujo subterráneo”, “Caja de salida al humedal de flujo subterráneo”, “Caja recolectora”, “Caseta de controles”, el concepto de plantilla es con concreto hecho en obra resistencia normal, agregado máximo $\frac{3}{4}$ ” y $f'c=100$ kg/cm², por lo que no se le debió haber otorgado ningún puntaje.

- Respecto al Rubro-Subrubro II) Capacidad del licitante, a) Recursos Humanos: Preparación y cantidad de personal que se requiere para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. 1).- Se otorgaría 1.50 puntos al licitante cuyo personal técnico que propusiera como superintendente, presentara en su currículum el mayor número de obras de la misma naturaleza; por lo que se le otorgó 0.47 puntos de los 1.50 posibles para ser asignados, no obstante que no presentó currículum de los ingenieros (...) e (...), designados por la empresa como residente y superintendente respectivamente, mediante los oficios sin números del 11 de abril y 8 de julio de 2016, por lo que no se le debió haber otorgado ningún punto.

- Respecto al Rubro-Subrubro II) Capacidad del licitante, a) Recursos Humanos: Preparación y cantidad de personal que se requiere para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. 2).- Se le asignarían 3.50 puntos al licitante que acreditara que el personal profesional técnico que propone para la dirección, administración y control de los trabajos, es el que contara con mayor experiencia y preparación académica, de conformidad con el análisis de la tabla “Evaluación del personal”, FORMATOAT-10 BIS; por lo que se le otorgaron los 3.50 puntos máximos, no obstante que en dicho formato no relacionó a los ingenieros Daniel Alejandro Delgado Rodríguez e Irving Manuel Vega García, designados por la empresa como residente y superintendente respectivamente, mediante los oficios sin números del 11 de abril y 8 de julio de 2016, por lo que no se le debió haber otorgado ningún punto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Respecto al Rubro-Subrubro III) Experiencia y especialidad del licitante, b).- Especialidad: Para este rubro se asignarían 10.00 de la siguiente manera:

1).- Se asignarían 5.00 puntos al licitante que declarara el mayor número de contratos con los cuales pudiera acreditar que habría ejecutado obras con características, complejidad y magnitud especificadas en la convocatoria (7 millones, según el inciso 5.5.2 (sic) de la convocatoria a la licitación); por lo que le otorgaron 5.00 puntos máximos, no obstante que en el ANEXO AT-13 denominado “Modelo de manifiesto de los contratos en vigor celebrados con la administración pública o con particulares”, de cuatro obras que relaciona ninguna de ellas corresponde al rubro de infraestructura urbana; por lo que no se le debió haber otorgado ningún punto.

OBRAS RELACIONADAS	
Contratante	Obra y Ubicación
Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit	Conservación mayor del camino Acaponeta-Huajicori, tramo del Km 0+000 al Km 16+750 en las localidades de Acaponeta y Huajicori.
Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit	Rehabilitación de malecón turístico Matanchen-San Blas (afectaciones del huracán Patricia).
Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit	Tercera etapa pavimentación Cuarenteño, municipio de Xalisco, Nayarit.
Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit	Construcción de edificio de salas para juicios orales tercera etapa.

(Para los efectos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se entiende por infraestructura urbana, los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios, tales como la estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos (artículo 232)).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y quinto, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$736,943.30 (setecientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la observación donde la ASEN determina una presunta responsabilidad resarcitoria por adjudicar la obra “Construcción de sistema de alcantarillado sanitario y laguna de oxidación (2da. Etapa), para beneficiar a la localidad de San Diego de Alcalá, en el municipio de Acaponeta”, se expone lo siguiente:

El criterio utilizado para determinar que se trata de una observación resarcitoria es incorrecto, ya que la obra fue adjudicada a la empresa que reunió el puntaje requerido, además de cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicamente requeridas por la convocante; la obra se adjudicó a la empresa “Constructora del Sol de Nayarit, S. A. de C. V”, por ser la propuesta más solvente y cercana al presupuesto base realizado por el Ayuntamiento, de esta manera no se puede asegurar que haya existido un pago en exceso por \$736,943.30 (setecientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional) antes de IVA; ya que si se hubiera adjudicado a la empresa “URBANIZACIONES 3057, S. DE R. L. DE C. V.”, por ser la propuesta más baja, se corría el riesgo de que la obra no se terminara por no ser una propuesta solvente económicamente y no garantizaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además en el proceso de licitación pública nacional, no hubo inconformidades por las empresas participantes por lo que se confirma la transparencia en el proceso de licitación.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto a sus argumentos en donde señala que “la obra fue adjudicada a la empresa que reunió el puntaje requerido”, se establece que es precisamente la mecánica de evaluación la que se está cuestionando, debido a las omisiones identificadas por el personal auditor en la revisión que hizo el Ayuntamiento a la documentación de la propuesta adjudicada.

Respecto al siguiente argumento presentado por el Ayuntamiento, en el cual señala lo siguiente: “la obra se adjudicó a la empresa “...”, por ser la propuesta más solvente y cercana al presupuesto base realizado por el Ayuntamiento, de esta manera no se puede asegurar que haya existido un pago en exceso por \$736,943.30 (setecientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional) antes de IVA; ya que si se hubiera adjudicado a la empresa “...”, por ser la propuesta más baja, se corría el riesgo de que la obra no se terminara por no ser una propuesta solvente económicamente y no garantizaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales”; es importante precisar que el presupuesto base de obra, es el recurso estimado que las dependencias o entidades determinan para ejecutar los trabajos, sin embargo los importes de las propuestas participantes en las licitaciones no tienen que ser necesariamente iguales o semejantes a dicho presupuesto, ya que en su elaboración existen criterios y circunstancias totalmente diferentes a los que en su momento considera el ayuntamiento; de tal manera que aun y cuando el importe de una propuesta este por debajo del importe del presupuesto base no significa que dicha propuesta sea insolvente, y por el contrario, es justamente la etapa de la evaluación, la que dará la certeza de la solvencia. Por lo que en ese caso en particular se desestimó una propuesta que no era cercana al presupuesto base, pero que era significativamente más económica que la que fue adjudicada y que tuvo errores que justificaban que hubiera sido desechada.

Los servidores públicos y empresas contratistas señaladas inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con el Programa Pensión para Adultos Mayores, del Ramo 20-Desarrollo Social, relacionados en los recuadros, se constató que el Ayuntamiento emitió las cláusulas vigésima quinta de los contratos respectivos, denominada “Legislación, aplicable, interpretación y jurisdicción” con sujeción a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no obstante que dicho recurso no pierde su carácter federal, por lo que su ejercicio estuvo sujeto a las disposiciones federales.

RAMO 20-DESARROLLO SOCIAL; PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES.
CONTRATOS CON CLÁUSULA ERRÓNEA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Contrato
1	6AM718013545	Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer.	San Miguel	MAN-CP-PAM-001/2016-AD
2	6AM718036345	Rehabilitación de Casa de día El Resbalón.	El Resbalón	MAN-CP-PAM-002/2016-AD
3	6AM718036328	Rehabilitación de Casa de día El Recodo.	El Recodo	MAN-CP-PAM-003/2016-AD

FUENTE: Contratos número MAN-CP-PAM-001/2016-AD, MAN-CP-PAM-002/2016-AD y MAN-CP-PAM-003/2016-AD y reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en el numeral 7.2, párrafo segundo de las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Sin duda fue un error involuntario y sin dolo el mencionar en la cláusula la Ley de Obra Pública del Estado, sin embargo no se puede decretar que en los contratos enlistados en sus cláusulas vigésima quinta, denominadas ““Legislación, aplicable, interpretación y jurisdicción”, existan clausulas erróneas por mencionar la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que en los datos generales de los contratos señalados, se hace mención que la contratación de las obras estarán sujetas y regidas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Anexo: copias certificadas de los contratos: Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer en la localidad de San Miguel, Rehabilitación de Casa de día El Resbalón en la localidad de El Resbalón y Rehabilitación de Casa de día El Recodo en la localidad de El Recodo.”

Además envían copias certificadas de los contratos de las obras: Rehabilitación de Casa de día Nuevo Amanecer en la localidad de San Miguel, Rehabilitación de Casa de día El Resbalón en la localidad de El Resbalón y Rehabilitación de Casa de día El Recodo en la localidad de El Recodo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aún cuando en los datos generales de los contratos se hace mención que la contratación de las obras estarán sujetas y regidas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, es evidente que en las cláusulas anteriormente referidas existe el error, situación que el Ayuntamiento reconoce; sin embargo es importante mencionar que dicho error genera una invasión de competencias, no obstante que haya sido involuntario, debido a que una Ley Estatal no puede suplir a una Ley Federal.

Respecto de las copias certificadas de los contratos que envían, no solventan lo observado ya que son los documentos que se tuvieron a la vista durante la revisión y presentan la irregularidad señalada en la citada cláusula.

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de obra número AP-IP-SEP-0132016, denominada “Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, se constató que el Ayuntamiento indebidamente requirió a la empresa contratista, la presentación de la fianza contra vicios ocultos 2066822, del 30 de diciembre de 2016, ya que de acuerdo con la inspección física llevada a cabo el día 20 de febrero del 2017, en compañía del representante del Ayuntamiento, la obra se encontraba en proceso de ejecución con un avance del 33.74%, como quedó asentado en el acta circunstanciada de inspección física elaborada en dicha fecha.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“La fianza contra vicios ocultos fue requerida por el ayuntamiento (sic) como un trámite normal para dar cumplimiento a la normatividad e integrar la documentación al expediente unitario, ya que el periodo de ejecución de la obra estaba por concluir, sin embargo la fianza 2066822 del 30 de diciembre de 2016, plasma que la vigencia de la fianza es por un periodo de un año e inicia a partir de la fecha del acto de entrega-recepción y dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.”

Anexo: copia certificada de la fianza 2066822 del 30 de diciembre de 2016.

Además envían copia certificada de la fianza 2066822 del 30 de diciembre de 2016.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su argumento confirman el hecho de que la obra no se encontraba concluida, por lo que no debió habersele requerido a la contratista la presentación de la citada fianza. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el Artículo 66 establece lo siguiente: “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable”, por lo que, si no estaban terminados los trabajos relacionados con la obra no se le debió haber requerido al contratista la presentación de la fianza contra vicios ocultos.

Respecto de la copia certificada de la fianza que envían, no solventan lo observado ya que es la que se tuvo a la vista durante la revisión.

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: MAN-CP-CDI-002/2016 denominada “Modernización y Ampliación del camino E.C. Km 130-000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: Km 0-000 al 38-000, tramo a modernizar 7-500 Al Km 9-500”, ejecutada con recursos del Ramo 6, Programa de Infraestructura Indígena; se observó que existió un reajuste de metas debido a una reducción del presupuesto aprobado para la obra, sin embargo, el Ayuntamiento no celebró con la empresa contratista convenio adicional alguno para la reducción de metas, toda vez que de un importe contratado de \$12,300,064.90 (doce millones trescientos mil sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) IVA incluido, sólo fueron ejercidos

\$10,338,809.00 (diez millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Esta documentación se solicitó al Ayuntamiento mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número: ASEN/AOP/MA.01/SDC-08/2017 de fecha 22 de Marzo de 2017, al cual formuló respuesta mediante el oficio 065/2017 de fecha 3 de abril de 2016, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la ejecución de las obras

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“La reducción presupuestal se realizó por parte de la dependencia normativa CDI y no por el Ayuntamiento.”

Anexo: copia certificada del oficio de aprobación con reducción de la obra “Modernización y Ampliación del camino E.C. Km 130-000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: Km 0-000 al 38-000, tramo a modernizar 7-500 Al Km 9-500”.

Además envían copia certificada del oficio de aprobación con reducción de la obra “Modernización y Ampliación del camino E.C. Km 130-000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: Km 0-000 al 38-000, tramo a modernizar 7-500 Al Km 9-500.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su Artículo 59, señala que las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios; y en el caso que nos ocupa había una razón fundada y explícita (La reducción presupuestal por parte de la CDI) para la modificación del contrato, por lo tanto debió formularse el convenio respectivo.

Respecto de la copia certificada del oficio de aprobación con reducción de la obra “Modernización y Ampliación del camino E.C. Km 130-000 (Rosamorada-Acaponeta)-Casas Coloradas-Santa Cruz, tramo: Km 0-000 al 38-000, tramo a modernizar 7-500 Al Km 9-500, que envían, no solventa lo señalado en la observación ya que solo muestra el listado de obras en las que se realizó la reducción presupuestal por parte de la CDI.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspecciones físicas de la obra con número de contrato: MAN-CP-PR-001/2016, denominada: "Construcción de empedrado ahogado en la Colonia Mazatlancito, en el municipio de Acaponeta, Nayarit", se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados, cuando el plazo contractual de ejecución fue del 24 de octubre al 30 de diciembre de 2016; sin embargo en una primera visita a la obra llevada a cabo, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, el 20 de febrero del 2017, se identificó que el monto de dichos conceptos fue por un importe de \$1,322,693.48 (un millón trescientos veintidós mil seiscientos noventa y tres pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido; posteriormente en una segunda visita llevada a cabo el 15 de marzo de 2017, se observó que aun existían volúmenes de conceptos no ejecutados por \$258,907.33 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos siete pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido.

Por lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó conforme a los términos del contrato, las penalizaciones de los conceptos que a las fechas de las inspecciones físicas no habían sido realizados, resultando un monto de \$30,202.59 (treinta mil doscientos dos pesos 59/100 moneda nacional) sin IVA incluido, resultado de la suma de \$28,506.33 (veintiocho mil quinientos seis pesos 33/100 moneda nacional) sin IVA, de penas calculadas hasta primera visita del 20 de febrero de 2017, más \$1,696.26 (un mil seiscientos noventa y seis 26/100 moneda nacional) sin IVA, por los volúmenes de conceptos no ejecutados al 15 de marzo de 2017; de acuerdo con los desgloses siguientes.

PROGRAMAS REGIONALES PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS AL 20 DE FEBRERO DE 2017 CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Estimado	Volumen Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto Observado	Penalización 1.00% Mensual	Meses de Desfase	Monto Observado
1	Empedrado ahogado Colocación de piedra para empedrado ahogado en mortero cemento-arena proporción 1:5 Incluye: acarreo	m2	3729.3	1,000.27	2,729.03	266.45	727,150.04	7,271.50	2.5	18,178.75

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Estimado	Volumen Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto Observado	Penalización 1.00% Mensual	Meses de Desfase	Monto Observado
2	en carretilla, vaciado en el lugar de los trabajos, colocación de piedra para empedrado y nivel con regletas. Excavación a pico y pala para alojar guarnición. Banqueta en tramos rectos y curvos de concreto hidráulico f'c=150kg/cm2	m3	95.33	57.57	37.76	112.14	4,234.34	42.34	2.5	105.86
3	T.M.A. 3/4" y 8 cm de espesor, ancho variable, incluye suministro, elaboración, mano de obra y herramienta. Renivelación de pozo de visita con ladrillo rojo recocido de 7x14x28 cm.	m2	1,094.16	0.00	1,094.16	254.92	278,923.27	2,789.23	2.5	6,973.08
4	Asentado con mortero cem-arena prop 1:5 materiales, mano de obra y herramienta. Renivelación de registro sanitario de 0.40x60x70 cms. Incluye muro de tabique rojo recocido de 14 cms. De espesor	pza	2.00	1.00	1.00	539.80	539.80	5.40	2.5	13.50
5	aplanado pulido con mortero cem-arena 1:5 recuperando tapa de concreto, marco y contramarco, mano de obra y herramienta. Suministro y colocación de rampa de acceso	pza	40.00	0.00	40.00	307.80	12,312.00	123.12	2.5	307.80
6	minúsculos acabado escobado de 10 cm de espesor, reforzada con	pza	1.00	0.00	1.00	879.47	879.47	8.79	2.5	21.99

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Estimado	Volumen Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto Observado	Penalización 1.00% Mensual	Meses de Desfase	Monto Observado
9	malla electrosoldada 6-6/10-10 concreto f'c=150kg/cm2 incluye materiales, mano de obra y herramienta. Otros componentes Colado de guarnición de concreto de f'c=150kg/cm2 de 15x20x40 incluye cimbra y descimbra.	ml	1,089.45	616.15	473.3	245.54	116,214.08	1,162.14	2.5	2,905.35
Sub total							1,140,253.00			
16% IVA							182,440.48			
Total							1,322,693.48			
										28,506.33

FUENTE: Contrato número MAN-CP-PR-001/2016, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 258 y 259, y acta de visita de obra de fecha 20 de febrero de 2017.

PROGRAMAS REGIONALES PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS (21 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 2017) CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Estimado	Volumen Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto Observado	Penalización 1.00% Mensual	Meses de Desfase	Monto Observado
1	Colocación de piedra para empedrado ahogado en mortero cemento-arena proporción 1:5 Incluye: acarreo en carretilla, vaciado en el lugar de los trabajos, colocación de piedra para empedrado y nivel con regletas.	M2	3729.3	3028.84	700.46	266.45	186,637.56	1,866.37	0.76	1,418.44
2	Excavación a pico y pala para alojar guarnición.	M3	95.33	83.16	12.17	112.14	1,364.74	13.64	0.76	10.36
6	Suministro y colocación de rampa de acceso minusválidos acabado escobado de 10 cm de espesor, reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10 concreto f'c=150kg/cm2 incluye materiales, mano de obra y herramienta.	PZA	1.00	0.00	1.00	879.47	879.47	8.79	0.76	6.68

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Estimado	Volumen Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto Observado	Penalización 1.00% Mensual	Meses de Desfase	Monto Observado
9	Colado de guarnición de concreto de f'c=150kg/cm2 de 15x20x40 incluye cimbra y descimbra.	ML	1089.45	949.70	139.75	245.54	34,314.21	343.14	0.76	260.78
Sub total							223,195.98			
16% IVA							35,711.35			
Total							258,907.33			
										1,696.26

FUENTE: Contrato de obra, tarjetas de precios unitarios y acta de visita de obra del 15 de Marzo de 2017.

Para los cálculos anteriores fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que, a las fechas de las inspecciones físicas efectuada por personal de la Auditoría Superior del Estado, los días 20 de Febrero de 2017 y 15 de Marzo de 2017, no habían sido realizados; por el 1.00% mensual de penalización establecido en el contrato, y a su vez por los meses de desfase.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 Bis; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI, XIV, XVI, 115, fracción XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas quinta.-"Forma y lugar de pago", Décima primera.-" Supervisión de los trabajos "; Décima tercera.-"Responsabilidades del contratista" y Décima quinta.-"Penas Convencionales" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAN-CP-PR-001/2016 de fecha 21 de Octubre de 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,202.59 (treinta mil doscientos dos pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"Es necesario señalar que los ajustes de costos solo se otorgarán a solicitud de la contratista, bajo este supuesto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 58, fracción III, alude que los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos hasta la terminación de los trabajos contratados y no pueden ser modificados; la revisión de los precios unitarios en el proceso de licitación en su evaluación económica, consistió en que fueran estructurados con sus costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad; así como con los materiales necesarios para la ejecución de cada uno de los conceptos. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 58. La aplicación:

III. Los precios unitarios, y

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 65. Para la evaluación ...:

II. Que el análisis, ...:

- a) Que los análisis ...;*
- b) Que los costos ...;*
- c) Que los precios ...;*
- d) Que los costos ...;*
- e) Que el cargo ..., y*
- f) Que los costos ...;*

Como resultado del análisis al artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concluye que al momento de la evaluación de las propuestas recibidas no especifica que se deberán revisar los rendimientos considerados para los materiales y la mano de obra."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos y los artículos a que hacen referencia tratan respecto de los ajustes de costos, sin embargo la observación trata respecto de las penas no aplicadas por la no terminación de la obra en tiempo y forma.

Los servidores públicos y empresas contratistas señaladas inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: AP-IP-SEP-0132016, denominada: "Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit", se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$11,122.08 (once mil ciento veintidós pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; PROGRAMAS REGIONALES.
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	AP-IP-SEP-0132016	"Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit".	-Consultores, asesores, servicios y laboratorios. -Gastos de licitación. -Letrero informativo de la obra. -Normatividad ambiental. -Seguridad e higiene.	2,707.20 1,804.80 2,820.00 564.00 1,692.00
			Subtotal	9,588.00
			IVA	1,534.08
			Total	\$ 11,122.08

FUENTE: Contrato número MAN-CP-PR-001/2016, análisis de costos indirectos, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 258 y 259, comprobación de pago mediante transferencias electrónicas y actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017.

Esta documentación se solicitó al Ayuntamiento mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número: ASEN/AOP/MA.01/SDC-08/2017 de fecha 22 de Marzo de 2017, al cual formuló respuesta mediante el oficio 065/2017 de fecha 3 de abril de 2016, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas quinta.-"Forma y lugar de pago", Décima primera.-" Supervisión de los trabajos " y Décima tercera.-"Responsabilidades del contratista" de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MAN-CP-PR-001/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,122.08 (once mil ciento veintidós pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"Para la tabla del Ramo 23 de los Programas Regionales, donde señala cinco conceptos indirectos sin evidencia de su ejecución, por lo que la entidad fiscalizadora indicó el quebranto a los artículos 53, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es necesario precisar que ha dichos artículos se les dio cabal cumplimiento, debido a que la empresa contratista formuló las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados en la obra, por periodicidad no mayor a un mes acompañadas de la documentación que acreditó la procedencia de su pago (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad) y fueron integradas en el expediente unitario de la obra. Por lo que el argumento de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación. Por lo que interesa dispone:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 102.- Para los efectos:

VI. Sólo se deberá ... y

Como resultado del análisis al artículo 102, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concluye que la comprobación de los costos indirectos no son obligatorios para las empresas contratistas, salvo requiera se le reconozca un costo mayor."

Anexo: copia certificada de fotografías del letrero informativo de obras y copia certificada de seguridad e higiene.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el anexo fotográfico presentado por el Ayuntamiento solventa solo el monto observado para el concepto indirecto denominado "Letrero informativo de la obra". Con respecto al anexo denominado "Seguridad e Higiene", se observa que las imágenes que contienen las fotografías no corresponden a la obra en cuestión ya que no se aprecia en ellas viviendas u otros elementos de la zona en la que fue ejecutada la obra, según las actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017.

Se rectifica por tanto el monto observado, quedando un importe de \$7,850.88 (siete mil ochocientos cincuenta pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; PROGRAMAS REGIONALES. CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1	AP-IP-SEP-0132016	"Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit".	-Consultores, asesores, servicios y laboratorios. -Gastos de licitación. -Normatividad ambiental. -Seguridad e higiene.	2,707.20 1,804.80 564.00 1,692.00
			Subtotal	6,768.00
			IVA	1,082.88
			Total	7,850.88

FUENTE: Contrato número MAN-CP-PR-001/2016, análisis de costos indirectos, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 258 y 259, comprobación de pago mediante transferencias electrónicas y actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017.

Respecto a sus argumentos mediante los cuales señalan que se dio cabal cumplimiento a los "artículos 53, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; debido a que la empresa contratista formuló las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados en la obra, por periodicidad no mayor a un mes acompañadas de la documentación

que acreditó la procedencia de su pago (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad) y fueron integradas en el expediente unitario de la obra. Por lo que el argumento de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación; es importante resaltar que el señalamiento se originó porque no se presentó evidencia de la ejecución de los conceptos de indirectos anteriormente referidos; sin embargo el Ayuntamiento omitió mencionar que en los citados artículos también se establece lo siguiente: *“las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas...”*, por lo que tenía la obligación de constatar la ejecución de los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra y por los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando conceptos de trabajo que en la realidad no se están realizando.

Con respecto a los argumentos en los que se hace referencia al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es necesario señalar que este artículo dicta las condiciones en las que los costos indirectos son sujetos a una revisión para los casos en los que existen incrementos en el monto de un contrato en más de un veinticinco por ciento. La fracción VI a la se hace referencia señala que en el caso de un incremento al monto del contrato en más de un veinticinco por ciento, la dependencia solo podrá solicitar a la empresa contratista la documentación comprobatoria por gastos indirectos cuando, de acuerdo al contratista, estos gastos indirectos estén involucrados en el incremento; sin embargo el motivo de la presente observación es por la falta de documentación por parte del Ayuntamiento para soportar la ejecución de conceptos indirectos que fueron autorizados a la empresa contratista, incurriendo por tanto en el pago en exceso por conceptos que no fueron ejecutados antes y/o durante los trabajos.

Los servidores públicos y empresas contratistas señaladas inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$261,448.79 (Doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes pagados por el Ayuntamiento y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la toma de medidas y conteo de piezas de los conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra respectivas, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

(1) Respecto a la obra número AP-IP-SEP-0132016 denominada “Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit”, ejecutada con recursos del programa denominado Programas Regionales, del Ramo 23, el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$258,907.36 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos siete pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describen en la siguiente tabla.

RAMO 23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; PROGRAMAS REGIONALES.
VOLUMEN DE CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Cuenta y Obra 2010							
Clave	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Empedrado ahogado							
1	Colocación de piedra para empedrado ahogado en mortero cemento-arena proporción 1:5 Incluye: acarreo en carretilla, vaciado en el lugar delos trabajos, colocación de piedra para empedrado y nivel con regletas.	m2	3729.3	3028.84	700.46	266.45	186,637.57
2	Excavación a pico y pala para alojar guarnición.	M3	95.33	83.16	12.17	112.14	1,364.74
6	Suministro y colocación de rampa de acceso minusválidos acabado escobeadado de 10 cm de espesor, reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10 concreto f´c=150kg/cm2 incluye materiales, mano de obra y herramienta.	pza	1.00	0.00	1.00	879.47	879.47
Otros componentes							
9	Colado de guarnición de concreto de f´c=150kg/cm2 de 15x20x40 incluye cimbra y descimbra.	ml	1089.45	949.70	139.75	245.54	34,314.22
Sub total							223,196.00
16% IVA							35,711.36
Total							258,907.36

FUENTE: Contrato número MAN-CP-PR-001/2016, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas 258 y 259, comprobación de pago mediante transferencias electrónicas y actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017.

(2) Respecto a la obra con número de contrato MAN-CP-PAM-003/2016-AD denominada “Rehabilitación de Casa de día “Club El Recodo”, ejecutada con recursos del programa de Pensión para Adultos Mayores, del Ramo 20, el ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$2,541.43 (dos mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 20 - DESARROLLO SOCIAL, PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES.
VOLUMEN DE CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Empedrado ahogado							
28	“Suministro e instalación de centro de carga QO-2 incluye: trazo, tubería eléctrica, cable del No. 8, dos pastillas termomagnéticas de 80 AMP. Cada una, cableado...”	PZA	1.00	0.00	1.00	840.45	840.45
30	“Suministro y construcción de salida para apagador eléctrico, incluye: trazo, tubería eléctrica, caja 2” x 4” con tapa, cable del No. 12 y 14, tendido, coples, piezas especiales, pruebas, materiales y todo lo necesario para su correcto funcionamiento”	PZA	1.00	0.00	1.00	409.64	409.64
33	“Suministro y colocación de cintilla antiderrapante en rampas y escaleras de 51 mm de ancho incluye: acarreo y mano de obra”	ML	10.00	0.00	10.00	94.08	940.80
						Sub total	2,190.89
						16% IVA	350.54
						Total	2,541.43

FUENTE: Contrato número MAN-CP-PAM-003/2016-AD, estimaciones, factura, comprobación de pago mediante transferencias electrónicas y actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I, VII, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas séptima "Forma y lugar de pago"; Décimo tercera "Responsabilidades del contratista" y Vigésima tercera "Supervisión de los trabajos" del contrato MAN-CP-PAM-003/2016-AD y las cláusulas quinta.-"Forma y lugar de pago", Décima primera.-" Supervisión de los trabajos "; Décima tercera.-"Responsabilidades del contratista" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAN-CP-PR-001/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$261,448.79 (doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Contraloría Municipal, realizó el levantamiento de un acta de visita física para cada una de las obras señaladas en las tablas con los resultados de la inspección en el apartado de Hechos cada una de las actas. Para dar veracidad a lo establecido en cada una de las actas y con base a lo estipulado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit, se solicita dentro del periodo de 20 días naturales una reunión de aclaraciones con el carácter de inspección física a la obra, con la finalidad de tomar las dimensiones y contabilizar cada uno de los conceptos señalados en las tablas y se den por ofrecidas las pruebas presentadas."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo: copia certificada de las actas de visita física para las obras “Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit” y “Rehabilitación de Casa de día “Club El Recodo”.

Además envían copia certificada de las actas de visita física para las obras “Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la localidad de Acaponeta, Nayarit” y “Rehabilitación de Casa de día “Club El Recodo”, llevadas a cabo entre personal del Ayuntamiento y de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envían evidencia de que hayan llevado a cabo la visita a las obras, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Contraloría Municipal. Cabe mencionar que las actas enviadas, son las formuladas durante las inspecciones físicas de las obras llevadas a cabo, entre personal del Ayuntamiento y de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

En relación a la petición de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017. Además dicha solicitud se realiza una vez vencido el plazo para la presentación de las manifestaciones emitidos por el ente fiscalizado a efecto de solventar, el Informe Individual Preliminar se entregó al Ayuntamiento el día 11 de agosto de 2017 y la primera respuesta a dicho documento se realizó el día 31 de agosto de 2017, a las 3:53 horas p. m., según el oficio SGM-2017-499 del 31 de agosto de 2017, es decir al termino del horario laboral del 20º día, fecha de vencimiento del plazo para la entrega de las mismas.

Los servidores públicos y empresas contratistas señaladas inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras y obtuvo las fianzas contra los vicios ocultos de las obras relacionadas a continuación, sin embargo a la fecha de las inspecciones oculares llevada a cabo por parte de esta Auditoría Superior, las obras se

encontraron inconclusas. Así mismo no hay evidencia de la verificación por parte de SEDESOL para constatar la correcta terminación y entrega de las obras.

RAMO 23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; PROGRAMAS REGIONALES.
OBRA NO CONCLUIDA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
1	AP-IP-SEP-0132016	Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la loc. de Acaponeta, Nayarit.	Acaponeta

FUENTE: Contrato número MAN-CP-PR-001/2016, acta de entrega recepción, fianza contra vicios ocultos y actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 15 de marzo ambas de 2017.

20-DESARROLLO SOCIAL; PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES.
OBRAS NO CONCLUIDAS
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
1	6AM718036328	Rehabilitación de Casa de día El Recodo	El Recodo
2	6AM718036345	Rehabilitación de Casa de día El Resbalón	El Resbalón

FUENTE: Contratos número MAN-CP-PAM-003/2016-AD y MAN-CP-PAM-002/2016-AD, actas de entrega recepción, fianzas contra vicios ocultos y actas de visita de obra de fechas 20 de febrero y 14 de marzo ambas de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas Décima primera.-" Supervisión de los trabajos "y Décima segunda.-"Recepción de los trabajos" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAN-CP-PR-001/2016 de fecha 21 de Octubre de 2016 y las cláusulas décimo quinta.-"Recepción de los trabajos" y vigésima tercera.-" Supervisión de los trabajos "del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAN-CP-PAM-003/2016-AD y MAN-CP-PAM-002/2016-AD, así como el numeral 7.2 párrafo primero, de las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"Las obras "Rehabilitación de Casa de día El Recodo" y "Rehabilitación de Casa de día El Resbalón" señaladas en la tabla, se encontraban terminadas al momento de la inspección ocular por parte de la Auditoría Superior, sin embargo el hecho de que en su revisión hayan detectado 3 conceptos no ejecutados por el monto de \$2,541.43 (dos mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 moneda nacional), la entidad fiscalizadora asegura que las obras se encontraban inconclusas. De igual manera la inexistencia de la verificación por parte de SEDESOL para constatar la terminación y entrega de las obras, no es responsabilidad del Ayuntamiento."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de acuerdo con las verificaciones oculares realizadas a las obras el día 20 de febrero de 2017, se corroboró que las obras se encontraban inconclusas, quedando asentado tal hecho en las actas circunstanciadas correspondientes, las cuales fueron firmadas en su momento por el representante del Ayuntamiento; faltando por ejecutar la partida de instalación eléctrica, un pasamanos y la cintilla antiderrapante, en la primera de las obras, y la instalación de los muebles sanitarios, una toma de agua potable y la ejecución del 50% de la aplicación de la pintura en la segunda de las obras. Los plazos de ejecución de las obras de acuerdo con los contratos era del 28 de noviembre al 30 de diciembre del 2016 para ambas obras.

Respecto a la parte de sus argumentos en donde señalan que: “De igual manera la inexistencia de la verificación por parte de SEDESOL para constatar la terminación y entrega de las obras, no es responsabilidad del Ayuntamiento”, cabe mencionar que las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores para el ejercicio fiscal 2016 en el numeral 7.2, párrafo primero, establece que los ejecutores serán responsables de verificar que en la ejecución de las obras se cumpla la normatividad aplicable, y en este caso la normativa incluye las citadas reglas, y en estas se establece que las Unidades Responsables del Programa y las Delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas serán responsables de verificar la correcta terminación y entrega de las obras, proyectos y/o acciones; por lo anterior el Ayuntamiento debió promover ante las Unidades Responsables del Programa y las Delegaciones de la SEDESOL, la verificación de la debida terminación de las obras ejecutadas con el recurso de citado programa.

Respecto de la obra “Construcción de empedrado ahogado en la colonia Mazatlancito en la loc. de Acaponeta, Nayarit”, no emiten comentario por lo que implícitamente aceptan la irregularidad.

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.01.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que el Ayuntamiento realizó la adquisición de materiales por un importe de \$219,891.17 (doscientos diecinueve mil ochocientos noventa y uno pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, sin llevar a cabo la adjudicación conforme a las formalidades que se prevén para cada uno de los procesos, como es el contar con al menos tres cotizaciones con las mismas características, y que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación.

RAMO 20, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL (PET)

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES

CUENTA PÚBLICA 2016

Nombre de la Obra y Ubicación	Proveedor	Descripción de los Materiales	Factura		Importe de Materiales (\$)	Modalidad para la Adquisición de Bienes
			Núm.	Fecha		
Construcción de piso firme en la localidad de Acaponeta	Centro Ferretero Hdez.	Barrote de tercera	2142	03/10/16	466.52	Adjudicación Directa
	Servicios Integrales de Agua "Plascencia Plus	Agua	157	09/12/16	368.74	Adjudicación Directa
	Edgar Martínez Méndez	Grava	112	03/10/16	6,339.09	Adjudicación Directa
	Edgar Martínez Méndez	Arena	113	03/10/16	5,943.03	Adjudicación directa
	Materiales Aguiar Espinoza S.A. de C.V.	Cemento	444	28/10/16	47,086.72	Adjudicación directa
Construcción de piso firme en la localidad de La Guásima	Materiales Aguiar Espinoza S.A. de C.V.	Cemento	442	27/09/16	47,086.72	Adjudicación directa
	Centro Ferretero Hdez.	Barrote de tercera	2139	03/10/16	428.78	Adjudicación Directa
	Servicios Integrales de Agua "Plascencia Plus	Agua	111	28/09/16	331.03	Adjudicación Directa
	Edgar Martínez Méndez	Grava	109	30/09/16	5,693.07	Adjudicación Directa
	Edgar Martínez Méndez	Arena	108	30/09/16	5,337.13	Adjudicación directa
Construcción de piso firme en la localidad de Sayulilla	Materiales Aguiar Espinoza S.A. de C.V.	Cemento	443	28/09/16	82,139.44	Adjudicación directa
	Centro Ferretero Hdez.	Barrote de tercera	2138	03/10/16	817.39	Adjudicación Directa
	Servicios Integrales de Agua "Plascencia Plus	Agua	116	30/09/16	638.90	Adjudicación Directa
	Edgar Martínez Méndez	Grava	111	03/10/16	10,987.51	Adjudicación Directa
	Edgar Martínez Méndez	Arena	116	24/10/16	10,301.02	Adjudicación directa
				Total	219,891.17	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la transparencia en la compra de los materiales, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, 42, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios números SGM-2017-499, y PRES/551/2017 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

***Anexo:** copia certificada de las cotizaciones de las casas de materiales a las que se les adquirió material.*

Además envían copia certificada de cotizaciones de los siguientes proveedores:

Materiales Aguiar Espinoza, S. A. de C. V.

Cuitláhuac Jiménez Gómez.

Ismael Espinoza González.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun y cuando presentan cotizaciones de materiales, algunas de las adquisiciones la realizaron a proveedores de los cuales no se tienen cotizaciones, según relación siguiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de la Obra y Ubicación	Proveedor	Descripción de los Materiales	Factura		Importe de Materiales \$
			Núm.	Fecha	
Construcción de piso firme en la localidad de Acaponeta	Centro Ferretero Hdez.	Barrote de tercera	2142	03/10/16	466.52
	Servicios Integrales de Agua "Plascencia Plus	Agua	157	09/12/16	368.74
	Edgar Martínez Méndez	Grava	112	03/10/16	6,339.09
	Edgar Martínez Méndez	Arena	113	03/10/16	5,943.03
Construcción de piso firme en la localidad de La Guásima	Centro Ferretero Hdez.	Barrote de tercera	2139	03/10/16	428.78
	Servicios Integrales de Agua "Plascencia Plus	Agua	111	28/09/16	331.03
	Edgar Martínez Méndez	Grava	109	30/09/16	5,693.07
	Edgar Martínez Méndez	Arena	108	30/09/16	5,337.13
Construcción de piso firme en la localidad de Sayulilla	Centro Ferretero Hdez.	Barrote de tercera	2138	03/10/16	817.39
	Servicios Integrales de Agua "Plascencia Plus	Agua	116	30/09/16	638.90
	Edgar Martínez Méndez	Grava	111	03/10/16	10,987.51
	Edgar Martínez Méndez	Arena	116	24/10/16	10,301.02

Los servidores públicos señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se comprobó que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, están amparadas en un pedido debidamente formalizado; que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró la adquisición, cumplió con la entrega de los pedidos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se comprobó que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	571,447.16
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	571,447.16

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	6,240,367.01	45,784.00	4,724,042.85	1,470,540.16
Auditoría de Obra Pública	1,242,517.03	0.00	172,653.01	1,069,864.02
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	7,482,884.04	45,784.00	4,896,695.86	2,540,404.18

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	19	6	13	0	9	4
Auditoría al Desempeño	3	0	3	3	0	0
Subtotal	22	6	16	3	9	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
OPRF	15	2	13	0	8	5
Subtotal	15	2	13	0	8	5
Total	37	8	29	3	17	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$23,092,397.07 (veintitrés millones noventa y dos mil trescientos noventa y siete pesos 07/100 moneda nacional), que representa el 28.1% de los \$82,169,201.30 (ochenta y dos millones ciento sesenta y nueve mil doscientos un pesos 30/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$32,160,986.49 (treinta y dos millones ciento sesenta mil novecientos ochenta y seis pesos 49/100 moneda nacional), que representa el 99.8% de los \$32,240,000.47 (treinta y dos millones doscientos cuarenta mil pesos 47/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$571,447.16 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,470,540.16 (un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,069,864.02 (un millón sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.